

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar

"2025 - Año del Décimo Aniversario del reconocimiento de la Bandera
Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico"



B.O. N° 41

Autoridades

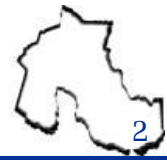
GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Daniel Sebastián Alsina

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

DECRETO N° 2751-G/2025.-

EXPTE. N° 400-5909/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 FEB. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir del día 5 de Febrero de 2025, la renuncia presentada por la **Dra. NORMA AMALIA JIMÉNEZ**, DNI N° 16.756.433, al cargo de Defensor Público Oficial de Menores, Incapaces y Capacidad Restringida, del Ministerio Público de la Defensa.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, pase a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal y Oficina Anticorrupción para conocimiento y efectos. Fecho, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2802-E/2025.-

EXPTE. N° 1083-234/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de Cambio de Agrupamiento de Servicios Generales a Administrativo, efectuada por la Sra. **María Isabel López**, D.N.I. N° 17.081.697, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2817-G/2025.-

EXPTE. N° 302-255/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "**ASOCIACIÓN CIVIL, SOCIAL, CULTURAL, CLUB ATLETICO PAMPICHUELA**" con asiento en la Localidad de Pampichuela (Departamento Valle Grande), y apruébase su Estatuto Social que consta de ochenta y cuatro (84) Artículos que, como Escritura Pública N° 18/24 del Registro Notarial N° 95 de la Provincia de Jujuy, corre agregado de fs. 187 a 199vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2822-G/2025.-

EXPTE. N° 400-5870/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase a partir del día de la fecha, en el ámbito de la Provincia de Jujuy, con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, el Registro Notarial N° 107.-

ARTICULO 2°.- Designase, a partir del día de la fecha, titular del Registro Notarial N° 107 de la Provincia de Jujuy, a la Escribana **GRACIELA VICTORIA OSKANIAN**, DNI N° 34.360.495, de conformidad con las previsiones de los Artículos 72°, 78°, 96°, 97° y ccs. de la Ley N° 4884 y su modificatoria.-

ARTICULO 3°.- Por el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo remitase copia del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 4°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Fecho, gírese a Escribanía de Gobierno para conocimiento y posterior remisión al archivo.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2835-JG/2025.-

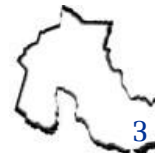
EXPTE. N° 200-67/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:





ARTICULO 1°.- Desígnese, a partir de la fecha del presente Decreto, Coordinadora Jurídica de Despacho de la Secretaría Legal y Técnica, dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a la Abogada Carolina Raquel Cuva, D.N.I. N° 27.110.801, con una remuneración equivalente a la de Director Provincial del Poder Ejecutivo.-

ARTICULO 2°.- Concédase a la Abogada Carolina Raquel Cuva, D.N.I. N° 27.110.801, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo categoría A-2, Escalafón Profesional- Ley N° 4413, de la planta de personal permanente de la Secretaría Legal y Técnica de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Pase al Boletín Oficial para publicación sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga a la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros, a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2880-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-69/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Acéptase, a partir de la fecha del presente Decreto, la renuncia presentada por el Licenciado en Seguridad ERNESTO GUILLERMO CORRO, D.N.I. N° 18.504.953, al cargo de Ministro de Seguridad, agradeciéndole los servicios prestados.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Seguridad y Oficina Anticorrupción. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2881-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-70/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad al **Cnel. JUAN MANUEL PULLEIRO, D.N.I. N° 14.745.378.-**

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, Ministerio de Seguridad y Oficina Anticorrupción para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2882-JG/2025.-

EXPTE. N° 200-71/2025.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Queda a cargo de la cartera del Ministerio de Seguridad, el actual Secretario de Seguridad Pública del Ministerio de Seguridad, **Cnel. JUAN MANUEL PULLEIRO, D.N.I. N° 14.745.378,** de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal y Ministerio de Seguridad para conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2927-HF/2025.-

EXPTE. N° 500-137/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 MAR. 2025.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2025, Ley N° 6440 conforme se detalla a continuación:

SUPRIMIR EN:

Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas
U. de O.: 1 Ministerio

| CARGO | N° DE CARGOS |
|----------------------------|--------------|
| Cat. 1 Agrup. Serv. Grales | 1 |
| Esc. Gral. Ley 3161 | |
| TOTAL | 1 |





Abril, 07 de 2025.-

CREAR:

| CARGO | N° DE CARGOS |
|----------------------------|--------------|
| Cat. 3 Agrup. Serv. Grales | 1 |
| Esc. Gral. Ley 3161 | |
| TOTAL | 1 |

ARTÍCULO 2°.- Adecúase, al agente Juan Manuel Suarez, CUIL N° 23-27110368-9, personal de planta permanente del Ministerio de Hacienda y Finanzas a la categoría 3, Escalafón General, Agrupamiento Administrativo - Ley N° 3161/74, a partir de la fecha del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación emergente del presente tramite se atenderá con la partida de Gastos en Personal asignada a la Jurisdicción "C" Ministerio de Hacienda y Finanzas, Unidad de Organización 1 Ministerio, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente - Ejercicio 2025 Ley N° 6440.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 12717-G/2023.-**EXPT.E. N° 2086-656/2023.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Crear en la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 **INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY "INPROJUY"** los cargos que seguidamente se detallan, en los escalafones que en cada caso se indica:

CRÉASE EN LA:

JURISDICCIÓN "G- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS"

U. de O. G-14 INSTITUTO PROVINCIAL DE JUEGOS DE AZAR DE JUJUY "In.Pro.Juy"

1. ESCALAFÓN GENERAL – LEY N° 3161

| <u>CATEGORÍAS</u> | <u>N° DE CARGOS</u> |
|-------------------|---------------------|
| 24 (c-7) | 1 |
| 22 (b-1) | 1 |
| 19 (c-4) | 1 |
| 1 (c-7) | 1 |
| SUBTOTAL | 4 |

1. PERSONAL ESCALAFÓN PROFESIONAL – LEY N° 4413

| <u>CATEGORÍAS</u> | <u>N° DE CARGOS</u> |
|------------------------|---------------------|
| A-5 (i-2) | 1 |
| A-3 (i-1) | 1 |
| A-1 (i-2) | 2 |
| A-1 (i-1) | 1 |
| SUBTOTAL | 5 |
| TOTAL DE CARGOS | 9 |

ARTÍCULO 2°.- Incorporar, a partir del 4 de diciembre de 2023 a la Planta Permanente de la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "In.Pro.Juy.", al abogado **LEANDRO AGUSTÍN MEYER, CULI 20-33003837-4**, en el cargo Categoría A-5 con más el Adicional por Dedicación Exclusiva (i-2), Agrupamiento Profesional-Ley N° 4413, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- Incorporar, a partir del 4 de diciembre de 2023 a la Planta Permanente de la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "In. Pro.Juy.", a la abogada **DANISA JUDITH GARCÍA, CUIL 27-33953590-1**, en el cargo Categoría A-3 con más el adicional por Mayor Horario 33% (i-1), Agrupamiento Profesional-Ley N° 4413, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 4°.- Incorporar, a partir del 4 de diciembre de 2023 a la Planta Permanente de la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "In.Pro.Juy.", a la señora **LAURA DANIELA LAMAS, CUIL 23-27727166-4**, en el cargo Categoría 24 con más el Adicional Mayor horario 33% (c-7) Agrupamiento Administrativo, Escalafón General-Ley N° 3161, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 5°.- Disponer, a partir del 4 de diciembre de 2023 la transferencia de cargo y persona de los agentes que se nominan a continuación, en las categorías y adicionales que en cada caso se consignan, desde las reparticiones que se individualizan seguidamente a la Jurisdicción "G - Organismos Descentralizados", U. de O. G-14 Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy:

A. DE LA U. DE O. G-2 "INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO DE JUJUY":

- AYALA; MARÍA PAOLA, CUIL 27-32877486-6**, cargo Categoría A-1 con más el Adicional Por Dedicación Exclusiva (i-2) Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional;
- COLQUI; SILVINA GRACIELA, CUIL 27-22820486-8** en el cargo Categoría A-1 con más el Adicional Por Dedicación Exclusiva (i-2) Personal del Escalafón Profesional Ley N° 4413, Agrupamiento Profesional;
- UBEID; MARIA LAURA, CUIL 27-26409102-6** en el cargo Categoría A-1 con más el Adicional por Mayor Horario 33% (i-1);





4. **GASPAR; EMILIA EVA, CUIL 27-18033873-5**, cargo Categoría 22 con más el Adicional por función 85%(b-1), Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo;
5. **KEMSER; JORGE ANDRÉS, CUIL 20-17402184-9**, cargo Categoría 1, Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Servicios Generales;

B. DE LA U. DE O. R-6102-HOSPITAL PABLO SORIA- JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

1. **MEDRANO; DANIEL MARTIN, CUIL 20-22820461-8**, cargo Categoría 19, con más el Adicional Mayor horario (c-4) Personal del Escalafón General Ley N° 3161, Agrupamiento Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- Otorgar al agente JORGE ANDRÉS KEMSER, CUIL 20-17402184-9, a partir del 4 de diciembre de 2023, perteneciente a la Planta Permanente de la Jurisdicción "G- Organismos Descentralizados", U de O "G-14" Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy "In.Pro.Juy", Categoría 1, Escalafón General, Agrupamiento Servicios Generales - Ley N° 3161, el adicional por mayor horario del 33% (c-7).-

ARTÍCULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Gobierno y Justicia; de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Salud.-

ARTÍCULO 8°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Dirección Provincial de Personal, In.Pro.Juy, Ministerios de Hacienda y Finanzas, de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda y de Salud. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 5719-E/2025.-

EXPTE. N° 1057-462/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2025.-

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase de forma parcial el Anexo Único de la Resolución N° 4255-E-24 de fecha 13 de diciembre de 2024 mediante que aprueba el Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2025 del Período Escolar Común y año 2025-2026 del Período Escolar Especial, para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, Puntos A, B y C (Período Escolar Común) y Punto, en virtud de lo expuesto en el exordio:

A) Educación Inicial.

ACTIVIDADES MENSUALES

Donde dice:

Diciembre - QhapaqRaymiKilla - ARAËTi - 2025

► **12 Finalización de la 3ra. Etapa.**

► **12 Finalización del Ciclo Lectivo.**

► **12 Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

Deberá decir:

Diciembre - QhapaqRaymiKilla - ARAËTi - 2025

► **19 Finalización de la 3ra. Etapa.**

► **19 Finalización del Ciclo Lectivo.**

► **19 Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

B) Educación Primaria (Período Escolar Común).

ACTIVIDADES MENSUALES

Donde dice:

Diciembre - QhapaqRaymiKilla - ARAËTi - 2025

► **12 Finalización del 4to. Bimestre.**

► **12 Finalización del Ciclo Lectivo.**

► **12 Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

Deberá decir:

Diciembre - QhapaqRaymiKilla - ARAËTi - 2025

► **19 Finalización del 4to. Bimestre.**

► **19 Finalización del Ciclo Lectivo.**

► **19 Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

C) Educación Secundaria (Período Escolar Común).

ACTIVIDADES MENSUALES

Donde dice:

Agosto - PachamamaKilla - ARAVITU - 2025

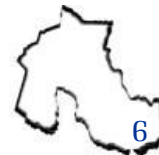
► **12 y 13 Instancia de evaluación** para estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación, **con suspensión de actividades áulicas.**

Las instituciones educativas que no tengan estudiantes a evaluar tienen actividad normal. Las instituciones educativas que requieran más días para completar las evaluaciones, deberán solicitar autorización a Supervisión para extender éste período, sin suspensión de actividades áulicas.

Deberá decir:

Agosto - PachamamaKilla - ARAVITU - 2025





► 12 y 13 **Instancia de evaluación** para estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación, **sin suspensión de actividades áulicas**. Las instituciones educativas que requieran la suspensión de actividades áulicas debido a la cantidad de estudiantes inscriptos, deberán solicitar autorización a Supervisión.

Donde dice:

Octubre - QuyaKilla - ARAKUVO - 2025

► 13 y 14 **Instancia de evaluación** para estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación, **con suspensión de actividades áulicas**. Las instituciones educativas que no tengan estudiantes a evaluar tienen actividad normal. Las instituciones educativas que requieran más días para completar las evaluaciones, deberán solicitar autorización a Supervisión para extender éste período, sin suspensión de actividades áulicas.

Debe decir:

Octubre - QuyaKilla - ARAKUVO - 2025

► 13 y 14 **Instancia de evaluación** para estudiantes con espacios curriculares pendientes de acreditación, **sin suspensión de actividades áulicas**. Las instituciones educativas que requieran la suspensión de actividades áulicas debido a la cantidad de estudiantes inscriptos, deberán solicitar autorización a Supervisión.

Donde dice:

Diciembre - QhapaqRaymikilla - ARAËTI - 2025

► 12 **Finalización del 3er. Trimestre.**

► 12 **Finalización del Ciclo Lectivo.**

► 12 **Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

► 15 al 19 **Instancia de acompañamiento y fortalecimiento de saberes pendientes de acreditación del presente Ciclo Lectivo.**

Deberá decir:

Diciembre - QhapaqRaymiKilla - ARAËTI - 2025

► 19 **Finalización del 3er. Trimestre.**

► 19 **Finalización del Ciclo Lectivo.**

► 19 **Acto de Clausura del Ciclo Lectivo.**

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto las fechas establecida para las Jornadas Institucionales (período escolar común y especial) previstas en el Anexo Único de la Resolución N° 4255-E-24 de fecha 13 de diciembre de 2024 que aprueba el Anuario Escolar de la Provincia de Jujuy año 2025 del Período Escolar Común y año 2025-2026 del Período Escolar Especial, para todos los niveles, ciclos y modalidades de la educación, Puntos A, B y C, que se detallan a continuación:

Periodo escolar común

ACTIVIDADES MENSUALES

Abril - Ariway Killa - ARAiVi- 2025

► 30 **Segunda Jornada Institucional.**

Agosto - PachamamaKilla - ARAVITU - 2025

► 27 **Cuarta Jornada Institucional.**

Periodo escolar especial

ACTIVIDADES MENSUALES

Octubre - QuyaKilla - ARAKUVO - 2025

► 31 **Segunda Jornada Institucional.**

Mayo - AymurayKilla - ARAiVO - 2026

► 29 **Cuarta Jornada Institucional.**

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, publíquese sintéticamente, dése al Registro y Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Secretaría de Políticas Socioeducativas, Secretaría de Infraestructura Educativa, Secretaría de Crédito Educativo, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Educación Inicial, Dirección de Educación Primaria, Dirección de Educación Secundaria, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación Superior, Dirección de Educación Privada, Coordinación General de Modalidades Educativas, Modalidad de Educación para Jóvenes y Adultos, Modalidad de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, Modalidad de Educación Especial, Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, Modalidad de Educación en Contexto de Encierro, Modalidad de Educación Artística, Departamento de Educación No Formal, Dirección de Títulos, Dirección de Acompañamiento Integral Educativo, Junta Provincial de Calificación Docente, Ente Autárquico Permanente, para conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación y archívese.-

M. Sc. Ing Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 000038-DPI/2025.-

EXPTE. N° 516-558/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2025.-

VISTO:

Ley Nacional de Catastro y el marco de referencia geodésico nacional "POSGAR 2007" definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en el año 2009, y

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, adopto como Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR'2007).-

Que, la Provincia de Jujuy aplica actualmente el Marco de Referencia Geodésico denominado POSGAR'94, el cual por el mero transcurso del tiempo no se ajusta a las actuales recomendaciones internacionales por no tener niveles de precisión compatibles con los Sistemas Modernos, no responder adecuadamente a estudios científicos de alta exigencia, ni permitir transformaciones de coordenadas confiables a sistemas basados en ITRF (*International Terrestrial Reference Frame*) lo que dificulta la integración de las Redes Provinciales en un único Marco.





Que, el IGN, de acuerdo a recomendaciones internacionales, manifiesta poder “responder a los requerimientos de todos los usuarios estableciendo un Marco único y definitivo que satisfaga la totalidad de las necesidades de la Geodesia y Agrimensura en particular y de todas aquellas disciplinas profesionales que se valen de su información para el desarrollo de sus tareas y aplicaciones científicas, prácticas y legales”.

Que, en este sentido se justifica la aplicación de POSGAR' 07 porque está basado en ITRF'05, Época 2006,632 y constituye la materialización sobre el territorio nacional del más moderno sistema de referencia a nivel mundial compatible con el regional SIRGAS (Sistema de referencia Geocéntrico para las Américas) y responde a estrictos estándares de precisión internacionales.

Que, resulta imperante actualizar la información geoespacial de la Dirección Provincial de Inmuebles y permitir la implementación de los lineamientos de la Ley Nacional de Catastro adoptando el Marco de Referencia Geodésico Nacional “POSGAR 2007”, definido por el Instituto Geográfico Nacional (IGN), Que, asimismo es necesario determinar el procedimiento administrativo por el cual se implementara la adopción del nuevo Marco de referencia.-

Por lo expuesto,

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE INMUEBLES

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ADOPTAR para la Provincia de Jujuy el Marco de Referencia Geodésico Nacional las Posiciones Geodésicas Argentinas 2007 (POSGAR'2007) aprobadas por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) a través de la Disposición N° 20/2009 del 15 de Mayo 2009, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: DISPONER la Georeferenciación con aplicación de POSGAR'2007 de todo levantamiento territorial cuya registración se tramite ante la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, quedando exceptuadas, hasta que la administración lo disponga, la aplicación de la presente Resolución en los inmuebles ubicados en zonas urbanas o suburbanas amanzanadas.-

ARTICULO 3°: ANULAR las Resoluciones internas N° 290 de fecha y N° 327 de fecha, a los fines de homogenizar en una norma única lo referente a la Georeferenciación.

ARTICULO 4°: INSTRUIR al Departamento Catastro, División Registro Gráfico y División Sistemas Informáticos a efectuara las adecuaciones y migraciones necesarias.-

ARTICULO 5°: FIJAR como puntos de control para la vinculación, las redes de la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, del Instituto Geográfico Nacional, las Estaciones Permanentes GPS y todos aquellos puntos fijos debidamente homologados por la Dirección Provincial de Inmuebles de Jujuy, cuyas coordenadas estén referidas al Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 2007.-

ARTICULO 6°: DETARMINAR que en toda mensura la Georeferenciación deberá realizarse por vinculación a por lo menos dos (2) vértices del Polígono de la Mensura, debiéndose consignar en todos los casos las coordenadas de todos los vértices de los lotes o polígonos generados.-

ARTICULO 7°: La Georeferenciación se adecuara a las pautas específicas de vinculación establecidas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisión de los levantamientos.-

ARTICULO 8°: Los casos no contemplados o que presenten dificultades especiales serán puestos a consideración del criterio profesional, debiendo persistir las precisiones y vinculación a por lo menos dos vértices de la parcela. Dejando expresa constancia de su resolución en el informe técnico de Georeferenciación.-

ARTICULO 9°: Para la Visación de expedientes con georeferenciación se tendrán en cuenta las siguientes pautas y las disposiciones según el ANEXO I de la presente:

1. REPRESENTACIÓN DEL RESULTADO DE LA GEORREFERENCIACIÓN EN LOS PLANOS DE MENSURAS:

En el plano de mensura se incluirá la siguiente planilla de coordenadas:

| PLANILLA DE COORDENADAS DE GEORREFERENCIACION | | | | | |
|--|------------------------|------------|-------|--------------------------|---|
| PUNTOS | Coordenadas Geodésicas | | | Coordenadas Gauss Kruger | |
| | Latitud S | Longitud O | h (m) | X | Y |
| (*) PRED | | | | | |
| VINC | | | | | |
| VERT | | | | | |
| (**) | | | | | |
| Marco de Referencia Geodésico Nacional POSGAR 07-Faja 3 del IGN (Meridiano central -66°) | | | | | |

- (*) **PRED (Punto de la red):** Punto que materializa el marco de referencia geodésico nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes geodésicas POSGAR, PASMA o Provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS permanente perteneciente a RAMSAC.
- VINC (Punto base de vinculación):** Punto que vincula el marco de referencia geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice de la parcela.
- VERT:** Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.
- El valor de la altura elipsoidal “h” es obligatorio para los puntos vinculados.
- Los valores de los segundos de las coordenadas geodésicas (Latitud y Longitud), deben tener como mínimo 5 cifras significativas.
- (**) Otros puntos auxiliares de vinculación.

2. MEMORIA DE GEORREFERENCIACIÓN:

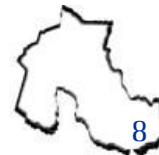
En el expediente de la mensura se incluirá una Memoria de la Georeferenciación, cuyo contenido se ajustará a las especificaciones dado en el Anexo I de la presente.

3. INSPECCIONES:

El Departamento Catastro, conjuntamente con la División Registro Gráfico Parcelario planificara inspecciones periódicas de alguno de los planos Registrados que contengan datos georeferenciados. Tales inspecciones tendrán como objetivo principal verificar el cumplimiento de las tolerancias para la georeferenciación establecidas.

4. TOLERANCIAS:





- a) La Georreferenciación de los levantamientos territoriales realizados con instrumentos de medición GPS/GNSS, deberán brindar un nivel de confianza del 95%, debiéndose ajustar a los resultados de una solución fija en el procesamiento de las observaciones y resoluciones de las ambigüedades.
- b) Cuando la georreferenciación se realice mediante polígono de enlace, triangulación, etc. de la topografía, se considerara para su admisibilidad la siguiente expresión:

$$T = 0,020, N + 10 \cdot \sqrt{L}$$

Dónde:

- T:** es la tolerancia para la diferencia de coordenadas y se encuentra expresada en metros.-
N: es el número de vértices o estaciones participantes en la medición.-
L: es la longitud total recorrida en la medición, expresada en Kilómetros. -

5. CONTROL TÉCNICO:

El Departamento Catastro verificará si el plano de mensura cumple con las especificaciones de Georreferenciación:

- Observará si los puntos de vinculación, pertenecientes a la Red Nacional, Provincial o RAMSAC, son correctos y si se encuentran debidamente nombrados.-
- Verificará que los datos incluidos en la planilla, si los puntos Georreferenciados concuerdan con la salida del pos-procesamiento.
- Verificará a través de un software la correcta transformación de coordenadas geodésicas a coordenadas planas Gauss Krüger.-
- Controlará con la cartografía parcelaria georreferenciada, si los vértices de la mensura, que están también georreferenciados concuerdan con los puntos indicados en la planilla.-
- Se verificará el informe técnico de Georreferenciación, además se verificará la salida de pos procesamiento, se interpretará los reportes, y llegando el caso si algunos de los datos presentan valores que excedan la tolerancia establecida, se comunicará al Profesional para que verifique.-
- Se verificará que los archivos crudos de la medición, entregados, correspondan con los utilizados para el pos-procesamiento.

ARTICULO 10°: DISPONER, la vigencia de la presente a partir del día 23 de abril del 2025.-

ARTICULO 11°: COMUNICAR lo resuelto a los Departamentos: Catastro, Valuaciones y Registro Inmobiliario. CON COPIA de la presente Resolución al Departamento Sistema a fin de ser publicado a través de la página Web.-

ARTICULO 12°: Notifíquese a todos los Departamentos de la Dirección provincial de Inmuebles. Publíquese en el Boletín Oficial en forma íntegra – y por 3 días. Remítase copia de la presente al Consejo Profesional de la Agrimensura, Geología y carreras afines y al Colegio de Ingenieros de Jujuy, para su conocimiento y difusión, Cumplido archívese.-

Dr. Francisco Barrau
Director

ANEXO I

PAUTAS ESPECÍFICAS PARA VINCULACIÓN

La georreferenciación de la parcela consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT). En todos los casos, e independientemente del instrumental utilizado, se deberán vincular los vértices de acuerdo con las instrucciones otorgadas por la Dirección Provincial de Inmuebles con el objeto de asegurar la precisa georreferenciación de los levantamientos.-

1. Georreferenciación mediante posicionamiento estático GPS/GNSS

A). Vinculación a un punto de la Red: Posicionamiento diferencial.

- Para la vinculación se requiere realizar mediciones diferenciales con 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre algún punto de la red POSGAR, PASMA o Provincial, de coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” sobre algún vértice de la parcela rural. El equipo que oficiará de “BASE” podrá coincidir también con una estación permanente de la Red Argentina de Monitoreo Satelital Continuo (RAMSAC).
- Se deberá medir un Vector Largo de vinculación; PRED-VINC, y un Vector corto de orientación; VINC-VERT.
- La duración de la observación deberá ser acorde al equipamiento utilizado y a la longitud del vector medido.
- La observación deberá realizarse con una máscara de elevación mínima de 10°.
- En el procesamiento se deberá obtener solución fija, y una elipse de error dentro de las tolerancias fijadas por esta norma.

A los efectos de la presente norma, se adoptará la siguiente nomenclatura para la individualización de los puntos a medir:

- PRED** (Punto de la red): Punto que materializa el marco de referencia geodésico Nacional. Éste podrá ser coincidente con una monumentación de las redes Geodésicas POSGAR, PASMA o provinciales, o bien, una estación GPS/GNSS Permanente perteneciente a RAMSAC.
- VINC** (Punto base de vinculación): Punto que vincula el marco de referencia Geodésico nacional con el inmueble rural. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice de la parcela.
- VERT**: Punto vértice del inmueble rural, que se medirá y procesará en relación al Punto base de vinculación (VINC), con el fin de determinar la orientación de la Parcela. Éste preferentemente deberá coincidir con un vértice lo más alejado posible a VINC.

1.2 Procesamiento y comprobación de tolerancia

Es necesario destacar que el tiempo mínimo de observación establecido en el apartado A, es solo una de las condiciones para la aprobación del vector por parte de la autoridad geodésica o catastral. La segunda y más importante es que el procesamiento del vector brinde una solución de ambigüedades fija, que garantizará la precisión del vector en cuanto a las tolerancias establecidas.

Se consideran dos casos en el procesamiento de las observaciones presentadas por los profesionales, a fin de verificar que las coordenadas obtenidas se encuentren dentro de las tolerancias establecidas por la autoridad

a) Vinculación a un punto PRED





El tiempo de medición entre el punto de la red (PRED) y el punto base de vinculación (VINC) escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural, deberá permitir obtener tres soluciones distintas para un mismo punto, una de ellas procesando todo el intervalo de medición (donde la calidad de resolución de ambigüedades deberá ser de tipo “fija”) y otras dos Dividiendo el intervalo de medición por la mitad (éstas podrán o no arrojar una solución de tipo “fija”). Las tres soluciones deberán estar comprendidas dentro de la tolerancia exigida por la Dirección de Catastro, es decir, que el módulo de la diferencia entre las coordenadas obtenidas del procesamiento de todo el intervalo y las coordenadas resultantes del procesamiento de cada una de las dos mitades deberán ser menor a la tolerancia exigida por la repartición catastral. Se adoptará como solución final del vector de vinculación la resultante del procesamiento de la totalidad del intervalo de medición que tenga “solución fija”.

b) Vinculación a 2 o más puntos PRED

Se presenta el caso en que se utilicen 2 o más puntos PRED para vincularlos al punto VINC determinado en la parcela. Los puntos PRED pueden ser estaciones GPS/GNSS permanentes de RAMSAC, o bien datos de observación que se obtengan de posicionar receptores geodésicos en 2 o más puntos PRED. Las observaciones deben cumplir los requisitos de tiempo de medición correspondientes a lo establecido en el apartado A. Una vez realizadas las mediciones entre los puntos PRED y el punto VINC, se considerará el procesamiento de los vectores obtenidos con “solución fija” entre los puntos PRED y el VINC determinado. La diferencia de coordenadas del punto VINC obtenidas de los diferentes vectores entre ese punto y los PRED, debe ser inferior a la tolerancia establecida por la autoridad catastral. Si el resultado se encuentra dentro de la tolerancia, se consigna como coordenadas finales del punto VINC a las obtenidas del promedio de las resultantes de los procesamientos de vectores PRED-VINC con “solución fija”.

Una vez determinadas las coordenadas en el marco geodésico nacional del punto base de vinculación (VINC), se considerarán a las mismas fijas para el procesamiento de los demás vectores que completarán la georreferenciación del inmueble.

2. Determinación de las coordenadas geodésicas del resto de los vértices de la parcela

La georreferenciación de la parcela rural consiste en la determinación de las coordenadas geodésicas en el marco de referencia nacional vigente de cada vértice de la misma. Se hará efectuando la medición de vectores que relacionen al punto base utilizada para la vinculación (VINC) con los restantes vértices de la parcela (VERT).

Según sea la estrategia de relevamiento que el profesional adopte, convergen diferentes procedimientos para la medición de “vectores cortos”, válidos para efectuar la georreferenciación de la parcela. Se exigirá que el profesional efectúe al menos la medición de un vector con técnicas de posicionamiento satelital (GPS/GNSS) en modo diferencial estático al que se lo denomina “VECTOR CORTO”, que conecte al punto VINC con algún punto VERT, a fin de determinar la orientación de la parcela rural.

Los restantes vértices de la parcela podrán ser medidos a través de las siguientes técnicas, ordenadas convenientemente según prioridad de aplicación:

- Técnica cinemática “Stop and go” en modalidad de post-proceso, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo.
- Técnicas cinemáticas en tiempo real, mientras pueda garantizarse los tiempos de inicialización necesarios para la resolución tipo “fija” de ambigüedades iniciales, con un tiempo de ocupación sobre los puntos VERT no menor a 30 épocas con un intervalo de registro de 1 segundo. Ésta modalidad podrá llevarse a cabo mediante la utilización de antenas UHF que posibiliten la comunicación entre el equipo que oficia de base sobre el punto VINC y el equipo que oficia de móvil sobre los sucesivos puntos VERT, o bien, mediante la utilización de las correcciones en formato RTCM enviadas por alguna de las estaciones permanentes pertenecientes a RAMSACNTRIP a través de internet.
- Técnicas topográficas tradicionales, que permitan vincular las coordenadas de los puntos VINC y VERT medidos con técnicas GPS/GNSS en modo diferencial estático, con los restantes puntos VERT de la parcela rural.

En el informe presentado por el profesional deberá detallarse la metodología seguida para la determinación de las coordenadas de los puntos VERT bajo alguna de estas técnicas, así como también cualquier información que el profesional crea conveniente adjuntar para respaldar la calidad de las soluciones obtenidas.

2.1 Medición del vector de orientación sobre vértices de la parcela (VECTOR CORTO)

La medición del “VECTOR CORTO” tiene como finalidad la orientación de la parcela en el marco de referencia geodésico oficial. La orientación se efectuará desde el punto VINC, del cual se conoce su posición a partir del procesamiento previo del “VECTOR LARGO”.

Para la medición se requerirán 2 (dos) equipos GPS/GNSS, uno que oficiará de “BASE” sobre el punto VINC, determinado previamente y con coordenadas conocidas en el marco geodésico oficial, y otro que oficiará de “MÓVIL” que se ubicará sobre algún vértice del inmueble rural que quiere orientarse (VERT). Desde el punto VINC se efectuará una medición diferencial estática hacia el vértice de la parcela que se quiere utilizar para la orientación (VERT), procurando que el punto elegido sea diagonalmente opuesto a VINC, o bien, que la longitud del “VECTOR CORTO” represente la mayor distancia en relación a las dimensiones de la parcela (Ver Figura 1 y Figura 2)

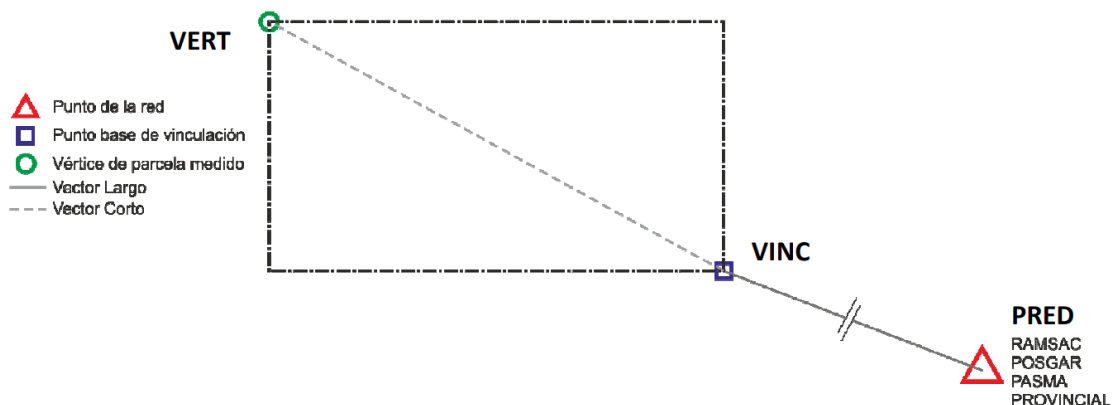


Figura 1

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia el vértice diagonalmente opuesto.



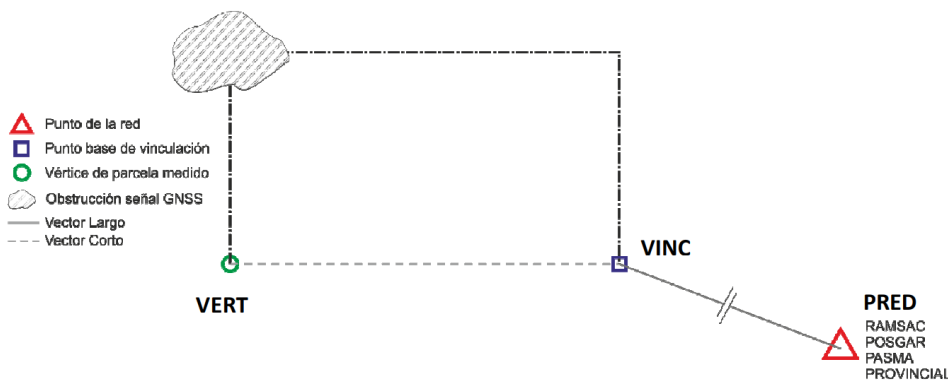


Figura 2

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia otro vértice, que cumpla que la longitud del vector corto sea lo más larga posible.

Identificado el punto VERT y ubicado el equipo GPS/GNSS sobre éste (que oficiará de MÓVIL), el mismo deberá registrar observables en forma simultánea con el equipo situado sobre el punto VINC (que oficiará de BASE), durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Luego del procesamiento del VECTOR CORTO se tendrán las coordenadas de dos vértices de la parcela (VINC y VERT), que permiten la ubicación y orientación de la misma.

La georreferenciación de la parcela se completará cuando puedan efectuarse las mediciones correspondientes para determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma. La determinación de las coordenadas geodésicas del resto de los vértices pueden obtenerse por medición directa con equipos GPS/GNSS, o bien con métodos topográficos clásicos que aseguren la precisión requerida por la autoridad catastral.

2.2 Casos de excepción

En el caso de tener buena visibilidad (cielo libre de obstrucciones) en solo un vértice de la parcela, se utilizará éste como punto VINC. Para la orientación de la parcela se utilizará un punto interior o exterior a la misma que permita poder utilizar las técnicas de posicionamiento satelital.

La medición del punto interior o exterior del inmueble rural (VERT*), se realizará de igual manera que la medición del "VECTOR CORTO" descripta anteriormente. El profesional deberá estudiar la ubicación del punto VERT* de forma tal que sea diagonalmente opuesto a VINC, o bien, lo más alejado posible para garantizar una adecuada orientación de la parcela a través de una medición diferencial estática (ver Figura 3). En esta situación debe asegurarse la intervisibilidad entre los puntos VINC y VERT*, para que posteriormente pueda determinarse las coordenadas de los restantes vértices a partir de técnicas de topografía clásica (Estación Total).

En el caso que no pueda garantizarse la intervisibilidad de los puntos VINC y VERT*, se deberá determinar un segundo punto (VERT**), para que pueda utilizarse como orientación en la medición con técnicas de topografía clásica (ver Figura 4). Las mediciones diferenciales estáticas deben realizarse de la misma forma para los dos puntos (VERT* y VERT**).

Si todos los vértices de la parcela se encuentran con obstrucciones que imposibiliten la medición con técnicas satelitales, se admitirá que los dos puntos que deban utilizarse para definir la posición y orientación de la parcela sean interiores o exteriores, siempre y cuando pueda satisfacerse las restricciones de longitud del "VECTOR CORTO" y que sean intervisibles entre sí (Ver Figura 5). En este caso se deben respetar las mismas condiciones de observación satelital expuestas precedentemente, tanto para el punto VINC* como para el VERT*.

Los puntos VERT*, VERT** y VINC* serán utilizados como auxiliares de la medición con instrumentos topográficos ópticos (Estación Total).

En todos los casos de excepción propuestos a la norma, el profesional deberá justificar su aplicación con documentación que acredite la situación excepcional y las deberá consignar como observaciones de la memoria técnica en la presentación de la vinculación (podrá adjuntarse como documentación imágenes satelitales actualizadas, fotografías del lugar, etc.). Toda otra excepción a la presente norma deberá ser acordada con la autoridad catastral de la jurisdicción.

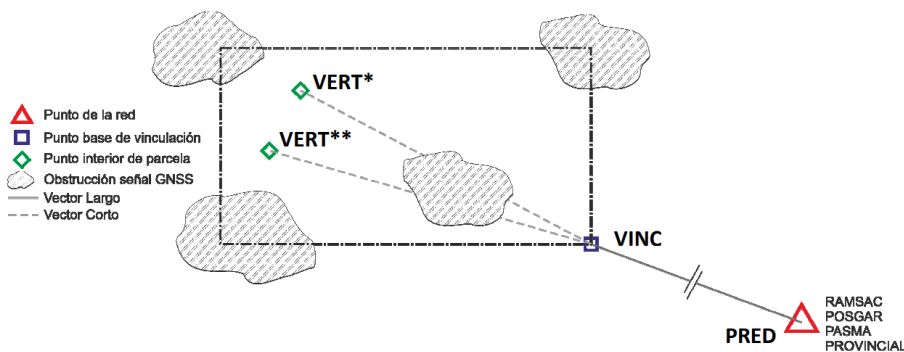


Figura 4

Orientación de la parcela desde el punto base de vinculación hacia un punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible. Medición de otro punto (interior o exterior a la parcela) que permita la orientación con técnicas de topografía clásica.



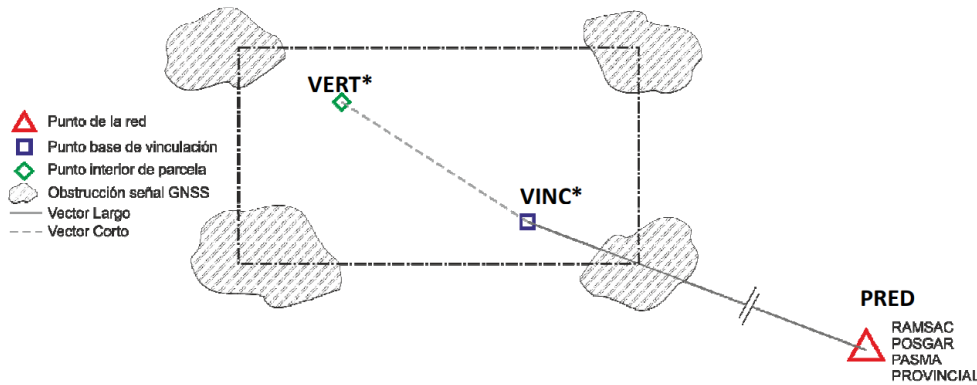


Figura 5

Orientación de la parcela desde un punto base de vinculación interior hacia otro punto interior de la parcela, que haga la longitud del vector corto lo más larga posible.

La georreferenciación de la parcela se completará cuando puedan efectuarse las mediciones correspondientes para determinar las coordenadas geodésicas de todos los vértices de la misma. La determinación de las coordenadas

Geodésicas del resto de los vértices pueden obtenerse por medición directa con equipos GPS/GNSS, o bien con métodos topográficos clásicos que aseguren la precisión requerida por la autoridad catastral.

2.3 Procesamiento y comprobación de tolerancia

El tiempo de medición entre el punto VINC y el punto VERT, VERT* o VERT** escogido criteriosamente por el profesional responsable de la mensura rural para la georreferenciación del inmueble, deberá permitir obtener tras su post-procesamiento un vector con calidad de resolución de ambigüedades de tipo “fija”, debiéndose oportunamente efectuar la modificación de los parámetros de procesamiento que el profesional crea conveniente, en virtud de alcanzar la mejor solución posible.

La solución final obtenida deberá estar comprendida dentro de la tolerancia exigida por la autoridad catastral o geodésica para las mensuras rurales. La comprobación de la tolerancia se efectuará en función los parámetros estadísticos arrojados en el reporte de procesamiento emitido por el software utilizado, que podrán a su vez ser validados con los parámetros de procesamiento empleados (cantidad de épocas intervinientes en el procesamiento, duración de la sesión, ángulo de máscara, omisión de satélites, cambio de satélite de referencia, etc.) e indicadores resultantes.

3. Documentación a entregar relacionada con la georreferenciación

El profesional responsable de la mensura, y consecuentemente de la vinculación, deberá presentar la siguiente documentación:

_Memoria técnica de la vinculación realizada, que contenga:

- Descripción de las tareas desarrolladas.
- Datos de las sesiones: fecha, hora y duración de la misma.
- Datos del punto PRED utilizados (nomenclatura, red a la que pertenece, coordenadas geodésicas en el marco de referencia geodésico nacional).
- Datos del punto VINC (coordenadas geodésicas obtenidas y errores estimados para las mismas).
- Coordenadas geodésicas de los vértices vinculados (VERT).
- Parámetros de procesamiento: ángulo de máscara, observables medidos, intervalo de medición, etc.
- Programa de cálculo y equipamiento utilizado (alturas instrumentales sobre las marcas (altura de antena), marca, modelo y radio de la antena, etc.).
- Datos estadísticos del procesamiento: satélites medidos y estrategia de procesamiento en relación con las ambigüedades, etc.
- Planillas de medición de los PRED, VINC, y VERT medidos.
- Justificación de excepción a la norma (en caso que corresponda).
- Las coordenadas de los vértices de la parcela que figuren en el plano de mensura deben estar expresadas en geodésicas. 1 CD que contenga la siguiente información: Archivos RINEX de observación de la totalidad de los puntos PRED, VINC y VERT medidos. En caso de utilizar una estación permanente, deberá incluirse el archivo de observación del mismo.
- Memoria técnica de la vinculación en formato .pdf
- Presentación del proceso de cálculo en formato .pdf, en el cual deberá identificar el nombre del archivo con el correspondiente vértice vinculado, utilizando las mismas letras de imprenta mayúscula graficada en el polígono del plano de mensura.
- Plano en formato .dwg del polígono de mensura georreferenciado en escala 1:1 (se deberán graficar los vértices vinculados y un cuadro con las Coordenadas Geodésicas de la totalidad de los vértices).

En razón de las diferentes circunstancias excepcionales que pueden sucederse en la realización de una mensura georreferenciada y que no están contempladas en la presente norma, será la autoridad catastral de la provincia la que lo resolverá en base al planteo que realice el profesional.

Dr. Francisco Barrau
Director
04/07/09 ABR.-

RESOLUCION 72-E-JUJ-SCA#MA/2025.-
EX -00103095- JUJ -SCA#MA-2024 -
VISTO:





La solicitud de Factibilidad Ambiental presentada por **TECHENERGY LITHIUM S.A.** para el proyecto “Construcción de campamento temporal como soporte de la etapa de exploración avanzada para Mina Guayatayoc III, Expte. SMeh 320-L-2005” que se tramita mediante expediente electrónico EX – 2024 –00103095- JIJ -SCA#MA.

La Ley Provincial N° 5063 “General del Medio Ambiente” y sus Decretos Reglamentarios N° 5980/06 “Evaluación de Impacto Ambiental y Normas Técnicas de Calidad Ambiental para la Protección de la Atmósfera, de las Aguas y del Suelo” y su modificatorio N° 9067/07, las Resoluciones N° 537/2024-SCA y N° 212/2007-S.M.A.R. y R.N., la Ley N° 6442 Impositiva de la Provincia de Jujuy y la Ley N° 5875 Orgánica del Poder Ejecutivo, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 537/2024-SCA, la Secretaría de Calidad Ambiental incluyó al proyecto “Construcción de campamento temporal como soporte de la etapa de exploración avanzada para Mina Guayatayoc III, Expte. SMeh 320-L-2005” en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA), solicitando la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental Simplificado (EsIAS), de conformidad a las disposiciones de los Decretos Reglamentarios N° 5980/06 y N° 9067/07.

Que, en cumplimiento de ello, Sra. Dra. Ticiania Caruso, en carácter de apoderada de Techenergy Lithium S.A. presentó el Estudio de Impacto Ambiental Simplificado para el proyecto mencionado, el que fue evaluado por el área técnica de la Secretaría de Calidad Ambiental surgiendo requisitos a cumplimentar durante la ejecución del proyecto.

Que, en fechas 13, 15 y 17 del cte. año el proponente realizó tres publicaciones con una descripción sucinta del proyecto mencionado ut-supra en el Boletín Oficial y los días 10, 15 y 23 del mismo mes en un diario provincial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° 537/2024-SCA, presentándose observaciones al mismo que fueron consideradas por esta Autoridad en los plazos establecidos por la normativa vigente.

Que, por todo lo expuesto y en el cumplimiento de la normativa vigente, corresponde proseguir con el trámite iniciado por el administrado y otorgar la Factibilidad Ambiental solicitada.

Que, la Ley N° 6442, en su ítem C-1 fija parámetros para la determinación de los montos en concepto de tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, en los términos del D.R N° 5980/06.

Que, atento a lo dispuesto por la Ley N°5875 Orgánica del Poder Ejecutivo corresponde a la Secretaría de Calidad Ambiental intervenir en autos.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Otorgar la Factibilidad Ambiental al proyecto “Construcción de campamento temporal como soporte de la etapa de exploración avanzada para Mina Guayatayoc III, Expte. SMeh 320-L-2005”, a emplazarse en parcela K-3780 Localidad de Rinconadillas - Dpto. Cochino correspondiente a Techenergy Lithium S.A., conforme a las condiciones establecidas mediante la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2°: La presente Resolución agota la vía administrativa. La parte resolutive de la misma deberá ser publicada a cargo del proponente por una (1) vez en el Boletín Oficial de la Provincia (Art. 28° del D.R. N° 5980/06), remitiendo el comprobante de dicha publicación a esta Secretaría.-

ARTÍCULO 3°: El administrado deberá cumplimentar las medidas establecidas en el Plan de Gestión Ambiental enunciado en el EsIAS, en el cual se establece la Gestión de RSU y RRPP y efluentes líquidos y las Medidas para minimizar los efectos negativos al ambiente, sin perjuicio de que esta Autoridad Ambiental pueda solicitar cambios o agregados si lo requiere. Además, se deberán cumplimentar las siguientes medidas:

1. Realizar un relevamiento de puestos ganaderos que se encuentren a 3 km alrededor del área de emplazamiento del campamento minero y proponer medidas o acciones de mitigación en caso de corresponder.
2. Evaluar y proponer acciones tendientes a la recuperación del suelo (modificación del perfil del suelo en el área de instalación del campamento) para la etapa de desmantelamiento del proyecto.

ARTÍCULO 4°: Fíjese como tasa retributiva por el servicio de Evaluación de Impacto Ambiental, el monto equivalente a 400 (CUATROCIENTOS) LITROS DE NAFTA ESPECIAL SIN PLOMO, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 6442 “Impositiva de la provincia de Jujuy”. Dicha suma será abonada en Tesorería del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático e ingresada como partida diferenciada a la Cuenta Corriente N°3-200-0941007656-8, denominada Secretaría de Calidad Ambiental, cargo Banco Macro, San Salvador de Jujuy.

ARTÍCULO 5°: La Secretaría de Calidad Ambiental se reserva el derecho de solicitar los monitoreos y/o informes y de realizar las inspecciones que considere necesarias en el ejercicio de su poder de policía ambiental durante el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO 6°: Las disposiciones de la presente Resolución no eximen a la Administrada, por la producción de alguna contingencia y/o por la responsabilidad administrativa, penal y/o civil por cualquier daño o perjuicio que las actividades inherentes a la obra pudieran ocasionar al medio ambiente y/o a la vida, salud e integridad física de la población en general.

ARTÍCULO 7°: El incumplimiento de lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a que esta Secretaría aplique los procedimientos legales correspondientes estipulados en el Decreto Reglamentario N° 5606/02 “De las infracciones y sanciones” de la Ley Provincial N° 5063.

ARTÍCULO 8°: Firmado, regístrese por Despacho de esta Secretaría. Notifíquese a Techenergy Lithium S.A., a la Dirección de Evaluación Ambiental y Fiscalización, a la Comisión Municipal de Barrancas - Abdón Castro Tolay y a la Dirección General de Administración del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático sus efectos. Cumplido archívese.

Gastón Nicolás Chingolani

Secretario

07 ABR. LIQ. N° 39368 \$1.600,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

La **CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE JUJUY (CASEMI-JUJUY)**, Personería Jurídica N° 1194 s/Dec. 8134-G/2011- Domicilio Legal: Dr. Aparicio N° 422- B° Cdad. De Nieva San Salvador de Jujuy.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 inc. A) y G) del estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día Lunes 14 de Abril, en el horario de las 18 hs. en nuestras oficinas sita en Avda. Balbín esq. Dr. Cicarelli del Barrio Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas por el periodo económico N° 14, cerrado el 30 de noviembre del año 2024.- Podrán participar de la misma aquellos que se encuentren al día con sus cuotas sociales, y votar aquellos que reúnan su condición de socios Activos y con una antigüedad mínima de dos años, conforme al Estatuto.- Transcurridos 15 minutos de la hora indicada, la asamblea dará comienzo con los asociados presentes.- Fdo. Javier Grenni- Presidente- Juan Alexander- Secretario.- Fdo. CPN Edgar González de Prada- Gerente.-

31 MAR. 04/07 ABR. LIQ. N° 39294 \$3.900,00





La CÁMARA DE SERVICIOS MINEROS DE JUJUY (CASEMI-JUJUY), Personería Jurídica N° Domicilio Legal: Dr. Aparicio N° 422- B° Cdad. De Nieva San Salvador de Jujuy.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. del estatuto, la Comisión Directiva convoca a sus asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día Lunes 14 de Abril, en el horario de las 19 hs. en nuestras oficinas sita en Avda. Balbín esq. Dr. Cicarelli del Barrio Bajo La Viña- San Salvador de Jujuy para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de Comisión Revisora de Cuentas por el período económico N° 14, cerrado el 30 de noviembre del año 2024.- Podrán participar de la misma aquellos que se encuentren al día con sus cuotas sociales, y que reúnan su condición de socios Activos conforme a los artículos 6, 7 y 8 del Estatuto mencionado.- Transcurridos 15 minutos de la hora indicada, la asamblea dará comienzo con los asociados presentes.- Fdo. Javier Grenni- Presidente- Juan Alexander- Secretario.- Fdo. CPN Edgar González de Prada- Gerente.-

31 MAR. 04/07 ABR. LIQ. N° 39294 \$3.900,00

En virtud de lo dispuesto por el Art. 45° del Estatuto Social, el Consejo de Administración del **BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO** convoca a los/las Delegados/as con mandato vigente a la 46° Asamblea General Ordinaria de Delegados/as del Banco, a realizarse el día 25 de abril de 2025 a las 18,00 horas, en el Complejo Parque Norte, Av. Cantilo y Av. Güiraldes s/n, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de considerar el siguiente: Orden del Día 1. Lectura y consideración del Orden del Día; 2. Apertura del acto; 3. Designación por la Asamblea de dos delegados/as para firmar el acta; 4. Designación por la Asamblea de la Comisión de Credenciales compuesta de tres miembros. Informe de la Comisión sobre las credenciales de los/las delegados/as presentes. 5. Designación por la Asamblea de la Comisión Escrutadora compuesta de tres miembros; 6. Consideración de la Memoria, Estados Financieros Anuales Consolidados y Separados de Banco Credicoop Cooperativo Limitado que comprenden los Estados de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2024, los correspondientes Estados de Resultados, los Estados de otros Resultados Integrales, los Estados de Cambios en el Patrimonio, Ganancia por Acción, los Estados de Flujo de Efectivo, Anexos A a L, N y P al R que los complementan cuando así corresponda, resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa incluida en las notas; Informes del Auditor Independiente; el saldo de la cuenta de Ajuste del Capital; Informe de la Comisión Fiscalizadora; 7. Consideración del Proyecto de Distribución de Excedentes por el período de doce meses finalizado el día 31 de diciembre de 2024; 8. Elección de 27 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 27 Consejeros/as Administradores/as Suplentes, por Tres ejercicios, según el siguiente detalle: 1 Consejero/a Administrador/a Titular y 1 Consejero/a Administrador/a Suplente en cada una de las siguientes Zonas: 01, 05, 09, 11, 14, 17, 19, 20 y 21; Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes en cada una de las siguientes Zonas: 04, 06, 07, 12, 15, y 18; y Elección de 3 Consejeros/as Administradores/as Titulares y 3 Consejeros/as Administradores/as Suplentes en cada una de las siguientes Zonas: 02 y 10. 9. Elección de 2 Consejeros/as Administradores/as Suplentes por Un ejercicio para completar mandato en Zonas: 08 y 17; 10. Elección de la Comisión Fiscalizadora integrada por 3 Síndicos/as Titulares y 3 Síndicos/as Suplentes por terminación del mandato; 11. Designación del/la Contador/a dictaminante de los estados contables por el ejercicio iniciado el 1 de enero de 2025; Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de marzo de 2025. **NOTAS** 1. Art. 47° del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la Convocatoria, si antes no se hubiese reunido la mitad más uno de los delegados". 2. La documentación a considerar se encuentra a disposición de los Sres. y Sras. Delegados/as en: a) en el domicilio legal del Banco sito en la calle Reconquista 484 (Piso 4°, Secretaría General del Banco) Ciudad de Buenos Aires; b) en cada una de las Filiales que son Distritos Electorales del Banco; c) en el sitio web: <https://www.bancocredicoop.coop/nuestrobanco/comunicaciones/asamblea-2025> Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 31 de marzo de 2025. Fdo. Carlos Heller- Presidente.-

07 ABR. LIQ. N° 39313 \$1.300,00.-

Acta Reunión de Socios. A los diecinueve días de febrero de 2020, siendo las 17.30 horas, se reúnen en la sede social de **ANDOLINI SRL** en S. S. de Jujuy C. P. 4600, los socios Nicolás Módena DNI 25.377.354, Ramiro Módena DNI 24.504.336, Lisandro Módena DNI 32.493.074 y Daniela Andrea Sáenz DNI 31.817.164, para tratar la cesión de cuotas partes del socio Nicolás Modena al socio Ramiro Módena. Nicolás Modena manifiesta que por art. 5° del Contrato de Constitución de esta SRL, las cuotas sociales pueden transferirse libremente a cualquier socio, y por un acuerdo entre él y el socio Ramiro Modena, le cederá a éste último 1.250 (un mil doscientas) de sus cuotas de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una de ellas con todos sus derechos. Esta representa el 12,50 % del capital social total, sin desvincularse por esto el socio Nicolás Modena de Andolini SRL, ni varía la participación societaria de Lisandro Modena y Daniela Sáenz. Nicolás Modena declara que no está inhibido para disponer de sus bienes, que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a su libre disponibilidad. Sin oposición alguna, todos los socios declaran que por los Estados Contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo Contrato de Constitución, tienen pleno conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de Andolini SRL; se aprueba esta moción por unanimidad, quedando conformada la participación societaria en Andolini SRL por Nicolás Modena con un 37,50 %, Ramiro Modena con un 37,50 %, Daniela Andrea Sáenz con un 12,50% y Lisandro Modena con un 12,50 %. Sin más asuntos que tratar, se levanta esta reunión, a horas 20.40, firmando los presentes al pie.- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta reunión de socios. A los diecinueve días del mes de febrero de dos mil veinte, siendo las veintiún horas, permanecen reunidos todos los socios de **ANDOLINI SRL** en su misma sede social de San Salvador de Jujuy, C. P. 4600 de la Provincia de Jujuy, a saber, socios Módena Nicolás DNI. 25.377.354, Módena Ramiro DNI 24.504.336, Módena Lisandro DNI 32.493.074 y Sáenz Daniela Andrea DNI 31.817.164, para RECONSIDERAR las decisiones tomadas según acta precedente de foja 28 del mismo día, por la cual el socio Modena Nicolás había presentado su decisión de ceder solo 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas partes de su participación total en esta sociedad, al socio Módena Ramiro. Este último se rectifica de la misma considerando al porcentaje de la participación inicial en la constitución de esta SRL de Modena Nicolás, de vital importancia para el continuo crecimiento de toda esta sociedad, es por ello que se manifiesta en desistir por adquirir estas 1.250 cuotas cedidas por Modena Nicolás según Acta referida en párrafo precedente, y que las mismas sean conservadas por este último socio. Luego de un debate entre los socios y fundamentado en los beneficios para la sociedad toda, Modena Nicolás recapacita sobre esta propuesta y declara su decisión de conservar estas 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas partes.- Por todo esto es que por unanimidad deciden RECTIFICAR el Acta de foja 28 (veintiocho) de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte para dejar sin efecto las decisiones allí tomadas y que los porcentajes de participación se mantengan sobre Andolini SRL por todos los socios como en su constitución, es decir: Modena Nicolás 50% (cincuenta por ciento) por 5.000 (cinco mil) cuotas, Modena Ramiro 25% (veinticinco por ciento) por 2.500 (dos mil quinientas) cuotas, Sáenz Daniela Andrea 12,50% (doce con 50/100 por ciento) por 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas y Modena Lisandro 12,50% (doce con 50/100 por ciento) por 1.250 cuotas. Sin más que tratar, se levanta esta reunión a horas 22, firmando los presentes al pie.- ACT. NOT. N° A-00244192- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-





Abril, 07 de 2025.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta Reunión de Socios. A los diecinueve días del mes de agosto de 2022, siendo las 18.00 horas, se reúnen en la sede social de **ANDOLINI SRL** cita en Alvear 678 2° piso, oficina N° 13 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, Código Postal 4600 de la Provincia de Jujuy, los socios Nicolás Módena DNI. 25.377.354, Ramiro Módena DNI 24.504.336, Lisandro Módena DNI 32.493.074 y Daniela Andrea Sáenz DNI 31.817.164, para tratar la cesión de cuotas partes del socio Ramiro Módena hacia el resto de los socios de esta SRL. El señor Ramiro Módena declara que no está inhibido para disponer de sus bienes; que las cuotas partes que pretende ceder se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhabilitaciones u otras restricciones a la libre disposición. El señor Nicolás Módena toma la palabra para manifestar que bajo el artículo 5° del Contrato de Constitución de esta SRL, las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas a cualquier socio, y dado que entre el 100% de los representantes del capital social de esta SRL han llegado a un acuerdo, el socio Ramiro Módena cede toda su participación societaria en tal SRL, por ello 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) cuotas sociales de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una con todos sus derechos y preferencias, las que configuran el 37,50% del total del capital social, hacia el resto de los socios y en parte iguales, por lo que transfiere a Nicolás Módena 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas sociales, a Daniela Andrea Sáenz 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas sociales y a Lisandro Módena las restantes 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas sociales, desvinculándose así el Señor Ramiro Módena de esta SRL. Luego de un breve debate, sin oposición alguna y todos los socios declaran que a través de los Estados Contables, comprobantes y documentación, incluyendo el respectivo Contrato Social, se encuentran plenamente en conocimiento de la situación patrimonial, económica y financiera de esta SRL, se aprueba esta moción por unanimidad y se instruye al socio Lisandro Módena para que instrumente la documentación necesaria para esto y de la siguiente manera quede conformada la nueva participación societaria en Andolini SRL: Nicolás Módena 50%, Daniela Andrea Sáenz 25% y Lisandro Módena 25%. Sin más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 19.30 horas, firman los presentes al pie.- ACT. NOT. N° A-00244192- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta Reunión de Socios. A los diecinueve días del mes de agosto de 2022, siendo las veinte horas, permanecen reunidos todos los socios de **ANDOLINI SRL** en su sede social de San Salvador de Jujuy, en Alvear N° 678 2° piso oficina 13, C. P. 4600 de la Provincia de Jujuy, a saber, socios Módena Nicolás DNI. 25.377.354, Módena Ramiro DNI 24.504.336, Sáenz Daniela Andrea DNI 31.817.164 y Módena Lisandro DNI 32.493.074, para CORREGIR solo la cantidad de cuotas partes cedidas por el socio Modena Ramiro según acta precedente de foja 41/42 (cuarenta y uno / cuarenta y dos) de este mismo día, considerando que este último socio solo poseía desde su constitución inicial un total de 2.500 (dos mil quinientas) cuotas partes según Artículo 4° del Contrato de Constitución de ANDOLINI SRL y ratificar ello en Acta de fecha diecinueve de febrero de 2020 a fojas 29, y no 3.750 (tres mil setecientos cincuenta) cuotas como erróneamente figura en segundo párrafo de dicha acta anterior de fojas 41/42. Debido a esta modificación, el socio Modena Nicolás declara que no tiene intenciones en adquirir cuotas de esta cesión, para que ellas se distribuyan por el total de la participación de Modena Ramiro del 25% (veinticinco por ciento) representado por 2.500 (dos mil quinientas) cuotas en partes iguales entre los restantes socios, a saber: Sáenz Daniela Andrea por 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas y Modena Lisandro por las restantes 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas. Luego de esta única corrección al acta precedente y aprobada por unanimidad, se instruye al socio Modena Lisandro para que instrumente la documentación necesaria para tal y quede conformada la nueva participación societaria en Andolini SRL de la siguiente manera: Modena Nicolás 50% (cincuenta por ciento) representado por 5.000 (cinco mil) cuotas partes, Sáenz Daniela Andrea 25% (veinticinco por ciento) representado por 2.500 (dos mil quinientas) cuotas partes y Modena Lisandro 25% (veinticinco por ciento) representado por 2.500 (dos mil quinientas) cuotas partes. Sin más asuntos que tratar, se levanta esta reunión, siendo las veintinueve horas, y firmando los presentes al pie.- ACT. NOT. N° A-00244192- ESC. ROSA MARCOLINA VARGAS- TIT. REG. N° 60- PALPALA- JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta reunión de socios. El 20 de agosto de 2022 siendo las 09 horas se reúnen todos los socios de **ANDOLINI SRL** en su sede social de San Salvador de Jujuy, a saber, socios Módena Nicolás DNI. 25.377.354, Módena Lisandro DNI 32.493.074 y Sáenz Daniela Andrea DNI 31.817.164, para tratar la registración de la MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° del contrato de constitución de esta sociedad. Toma la palabra el socio Módena Lisandro y manifiesta, que en base a la cesión de 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de tal sociedad, aprobada por unanimidad y concretada tal cual consta en acta que antecede a la presente, a foja 42 y 43 de fecha 19 de agosto de 2022, y que se acordó distribuir las en partes iguales a los socios Módena Lisandro y Sáenz Daniela Andrea, es necesario que se CONSIGNE LA REDACCIÓN DEFINITIVA con la que quedará tal artículo 4° del mencionado Contrato. Luego de un breve debate se aprueba esta moción por unanimidad, quedando consignado de la siguiente manera: "Artículo 4°: CAPITAL SUSCRITO E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital social se fija en la suma de pesos \$1.000.000 (pesos un millón) que se dividen en 10.000 (diez mil) cuotas iguales de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) la señora Daniela Andrea Sáenz 2.500 (dos mil quinientas) cuotas, que representan un 25% (veinticinco por ciento) del capital social, integrando \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) en efectivo al momento de la suscripción; 2) el señor Lisandro Módena 2.500 (dos mil quinientas) cuotas, que representan un 25% (veinticinco por ciento) del capital social, integrando \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil) en efectivo al momento de la suscripción, y 3) el socio Nicolás Módena 5.000 (cinco mil) cuotas, que representan un 50% (cincuenta por ciento) del capital social, integrando \$500.000 (pesos quinientos mil) en efectivo al momento de la suscripción." Sin más asuntos que tratar y siendo las 10 horas, se levanta esta reunión y firman los presentes al pie.- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-





RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta reunión de socios. A los catorce días del mes de marzo de dos mil veinte, siendo las ocho horas, por **ANDOLINI SRL** se reúnen en su sede social de San Salvador de Jujuy Código Postal 4600 Provincia de Jujuy con domicilio social en calle Belgrano 1060 4° piso oficina 404, sus socios Módena Nicolás DNI. 25.377.354, Módena Lisandro DNI 32.493.074 y Sáenz Daniela Andrea DNI 31.817.164, para RATIFICAR lo establecido en los Artículos 1° SEDE/DOMICILIO social y 6° DURACIÓN en el CARGO del administrador y representante de esta sociedad, según su Contrato Constitutivo del diez de febrero de dos mil quince, original. Toma la palabra la socia SAENZ Daniela Andrea manifestando que: a) su domicilio social sigue siendo el arriba indicado, sin existir modificación del mismo, y que b) la duración en el cargo de quien administra y representa esta sociedad es de dos ejercicios anuales, y no por tiempo indefinido. Todo esto también acompañando como CORRECCIÓN a las ya vertidas a foja 29 precedente en relación a foja 28 y a cualquier otro INSTRUMENTO privado precedente firmado al efecto. Luego de un breve debate los socios aprueban esta moción por unanimidad quedando CORROBORADOS los mencionado Artículos 1° por su sede/domicilio social en Belgrano 1060 4° piso oficina 404 San Salvador de Jujuy CP 4600 Jujuy, y Artículo 6° por la duración en el cargo del administrador y representante de esta sociedad por dos ejercicios anuales. Sin más cuestiones que tratar se levanta esta reunión a horas nueve, firmando los presentes al pie.- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Acta reunión de socios. A los 9 días de abril de 2024 siendo las 09.00 horas se reúnen todos los socios de **ANDOLINI SRL** en su sede social de San Salvador de Jujuy CP 4600, a saber, socios Módena Nicolás DNI. 25.377.354, Módena Lisandro DNI 32.493.074 y Sáenz Daniela Andrea DNI 31.817.164, para otorgar un PODER ESPECIAL a favor del Contador Público Santos Martín Alejandro DNI 31.577.965 MP 1409 del Consejo de Ciencias Económicas de Jujuy para que, por sí o por terceros, realice todos los trámites legales y administrativos de esta sociedad, entre ellos de constitución, inscripción y modificación ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy u organismo competente al efecto, Boletín Oficial, entidades financieras, Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy, Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, con facultad para otorgar poder de igual tenor y alcance, aceptar o proponer modificaciones a esta sociedad, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante organismos públicos y realizar todo trámite necesario ante los organismos ya mencionados. - Toma la palabra el Socio Gerente de esta sociedad, Módena Nicolás, y manifiesta que, ante la necesidad de que dicha SRL cumpla con trámites y requisitos en aquellos organismos de una manera eficiente y expeditiva, es preciso otorgar este PODER ESPECIAL, y a favor de tal profesional, quien ha venido prestando sus servicios hasta la fecha. Por todo esto es que por unanimidad los socios deciden aprobar tal moción. Y sin más asuntos que tratar y siendo las 10 horas, se levanta esta reunión y firman los presentes socios al pie.- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-

San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

07 ABR. LIQ. N° 39376 \$2.900,00.-

Modificaciones Al Artículo 4°. Capital Suscripto e Integración del Capital del Contrato de Constitución de Andolini Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, a los vientos días del mes de agosto de dos mil veintidós comparecen los señores MODENA Nicolás, D.N.I. N° 25.377.354, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión abogado, con domicilio en calle Juan Domingo Perón sin número de la localidad de Lozano de esta ciudad; el Señor MODENA Ramiro, D.N.I. N° 24.504.336, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle El Zaino N° 164 del Barrio Bajo La Viña de esta ciudad, la Sra. Daniela Andrea Sáenz, D.N.I. N° 31.817.164, argentina, mayor de edad, soltera, de profesión abogada, con domicilio en lote N° 879 sin número B° Higuierillas Campo Las Moras de esta ciudad; y el Señor MODENA Lisandro, D.N.I. N° 32.493.074, argentino, mayor de edad, soltero, de profesión abogado, con domicilio en calle General Espejo N° 2096 del Barrio Alto Padilla de esta ciudad; y haciendo uso del Artículo 5° CESIÓN DE CUOTAS, el socio MODENA Ramiro manifiesta su decisión de ceder sus cuotas de **ANDOLINI SRL** a los demás socios. Estos tres restantes socios se expiden favorablemente a tal disposición y solo declaran su intención de adquirir ese total en partes iguales el socio MODENA Lisandro y SAENZ Daniela Andrea, cumpliendo así con la libre transferibilidad de las mismas entre los socios. Por ello es que todos resuelven MODIFICAR el Artículo 4° "Capital suscripto e integración del capital" dentro del CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE ANDOLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando conformada la nueva participación total así: - Artículo 4°: CAPITAL SUSCRITO E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL. El capital social se fijó en la suma de pesos \$1.000.000 (pesos un millón) que se dividió en 10.000 (diez mil) cuotas iguales de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, y luego de que el socio MODENA Ramiro decidiera transferir el total de sus 2.500 (dos mil quinientas) cuotas, que representan el 25 % (veinticinco por ciento) del capital social, solo dos socios lo suscriben en este acto de acuerdo con el siguiente detalle: 1) la Señora Daniela Andrea Sáenz 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas, que representan un 12,50 % (doce con 50/100 por ciento) del capital social, integrado \$125.000 (pesos ciento veinticinco mil) totalmente en efectivo al momento de la suscripción; y 2) el Señor Lisandro Módena 1.250 (un mil doscientos cincuenta) cuotas, que representan un 12,50 % (doce con 50/100 por ciento) del capital social, integrado \$125.000 (pesos ciento veinticinco mil) totalmente en efectivo al momento de la suscripción; quedando así conformada la nueva participación en ANDOLINI SRL: por a) MODENA Nicolás en un 50% (cincuenta por ciento) con su suscripción inicial de 5.000 (cinco mil) cuotas, por b) SAENZ Daniela Andrea en un 25 % (veinticinco por ciento) por su suscripción total de 2.500 (dos mil quinientas) cuotas, y por c) MODENA Lisandro en un 25% (veinticinco por ciento) por su suscripción total de 2.500 (dos mil quinientas) cuotas.- ESC. MARIANA DEL VALLE ZAMPONI- TIT. REG. N° 96- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-





Abril, 07 de 2025.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ABR. LIQ. N° 39361 \$2.400,00.-

Declaración Jurada del Socio Gerente de ANDOLINI SRL sobre No estar Incluido por Prohibiciones de Art. 157 y 264 Lgs y su Domicilio Especial.- Yo, **MÓDENA NICOLÁS** DNI 25.377.354 en mi carácter de Socio Gerente de **ANDOLINI SRL** y para ser presentado ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy y organismos que lo requieran, declaro bajo juramento que **NO** me encuentro **INCLUIDO** y/o **ALCANZADO** por las prohibiciones e incompatibilidades establecidas por los Artículos 157 ni 264 de Ley General de Sociedades. A todo efecto, fijo **DOMICILIO ESPECIAL** en mi domicilio legal cito en calle Juan Domingo Perón sin número esquina Niña Yolanda de la localidad de Lozano Código Postal N° 4616 Provincia de Jujuy.-
ACT. NOT. N° B 00920467- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 94- S. S. DE JUJUY- JUJUY.-

RESOLUCION N° 218-DPSC-2025- CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y EXPTE. N° 301-082-2024- ORDENA LA PUBLICACION POR UN DIA EN EL BOLETIN OFICIAL.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ABR. LIQ. N° 39377 \$2.400,00.-

Declaración Jurada de los Socio de ANDOLINI SRL Sobre No ser Personas Expuestas Políticamente.- Los socios de **ANDOLINI SRL**, a saber: **MÓDENA NICOLÁS** DNI 25.377.354 **MÓDENA LISANDRO** DNI 32.493.074 y **SAENZ DANIELA ANDREA** DNI 31.817.164 para ser presentado ante la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales de Jujuy y ante organismo que lo requiera, declaramos bajo juramento nuestra condición de no ser personas expuestas políticamente, conforme Resolución UIF 35/2023.- ACT. NOT. N° B 00920463- ESC. MONICA ELIDA CASTILLO- TIT. REG. N° 97- S. S. DE JUJUY.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
RESOLUCION N° 218-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 301-170-2021 y Expte. N° 301-082-2024.-
San Salvador de Jujuy, 26 de Marzo de 2025.-

VISTO

Los EXPTEs. N° 301-170-2021 INICIADO POR: DR. NICOLAS MODENA. ASUNTO: SOLICITA INSCRIPCION: MODIFICACION INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “ANDOLINI S.R.L.” y N° 301-082-2024 INICIADO POR DR. MODENA NICILAS. ASUNTO SOLICITA INSCRIPCION DE CONTRATO, CESION DE CUOTAS Y AUMENTO DE CAPITAL DE “ANDOLINI S.R.L.” y,

CONSIDERANDO:

Que, para la etapa procesal administrativa pertinente, y de acuerdo al dictamen emitido por la Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales-Registro Publico, se encuentran cumplimentados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos. -
Por ello;

EL DIRECTOR DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día de la documentación perteneciente a la Sociedad ANDOLINI S.R.L., CUIL 33-71482948-9: Instrumento privado MODIFICACIONES AL ARTICULO 4°, CAPITAL SUSCRIPTO E INTEGRACION DEL CAPITAL DEL CONTRATO DE CONSTITUCION DE ANDOLINI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de fecha 23 de agosto de 2022; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 19 de febrero de 2020, de 17:30 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 19 de febrero de 2020, de 21:00 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 19 de agosto de 2022, de 18:00 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 19 de febrero de 2022, de 20:00 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 14 de marzo de 2020, de 08:00 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 20 de agosto de 2022, de 09:00 horas; ACTA DE REUNION DE SOCIOS, de fecha 09 de abril de 2024; DECLARACION JURADA DE LOS SOCIOS DE ANDOLINI S.R.L. SOBRE NO SER PERSONAS EXPUESTAS POLITICAMENTE Y DECLARACION JURADA DEL SOCIO GERENTE DE ANDOLINI SRL SOBRE NO ESTAR INCLUIDO POR PROHIBICIONES DE ART. 157 Y 264 LGS Y SU DOMICILIO ESPECIAL.-

ARTICULO 2°: Diligencias a cargo del DR. NICOLAS MODENA o, persona debidamente autorizada.-

ARTICULO 3°: Agregar copias en autos, notificar a las partes y registrar. -

DR. LUIS RAUL PANTOJA
DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO
07 ABR. LIQ. N° 39377 \$2.400,00.-

REMATES

MARTILLERA PÚBLICA
NOELIA ROMINA ARMATA KOTTING
M.P. N° 397

De conformidad al **Decreto N° 2773-HF/2024** el Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Jujuy, autoriza se proceda a la venta bajo la modalidad de subasta pública electrónica, a través de la página web <https://subastas.jujuy.gob.ar>, conforme el Reglamento aprobado por Resolución N° EX2024-





00083962-JUJ-MHE, de un vehículo Marca Toyota COROLLA 1.8 SEG Año 2006, tipo Sedan, 4 puertas, Dominio FYR 292, con una base de Pesos Cuatro Millones (\$4.000.000), estableciéndose un monto incremental de Pesos Cincuenta Mil (\$50.000) hasta lograr su mejor postor, debiendo abonar el adjudicatario el cien por ciento (100%) del valor de su compra, dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas de finalizada la subasta. El bien saldrá a la venta en el estado en el que se encuentra, libre de gravámenes impuestos, estando a cargo del comprador aquella que se genere (patentes) a partir de la toma de posesión, la que recién se efectivizará concluido el trámite de transferencia de dominio; corriendo a su exclusivo cargo todo gasto de transferencia del automotor y debiendo realizar la misma, en un plazo de siete (7) días de aprobada la subasta, dejando constancia que pasado dicho plazo el comprador deberá soportar los gastos de cochera. La exhibición del mismo se realizará el día lunes 7 de abril del corriente año, de 9 a 13 hs. en el estacionamiento de casa de Gobierno de la provincia de Jujuy. La subasta se llevará a cabo con intervención de la Martillera Pública designada, Noelia Romina Armata Kotting, M.P. N° 397, Profesional dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por lo que no se abonará comisión alguna que por ley corresponda por la labor a desarrollar, de conformidad a lo previsto en el art. 20° de Ley Provincial Nro. 4152. El acto de subasta iniciará el día martes 8 de abril del corriente año, a las 10:00 hs., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día miércoles 16 de abril de 2025, a las 10:00 hs. A tales efectos, publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días hábiles, San Salvador, Provincia de Jujuy, 1 de abril de 2025.-

03/04/07 ABR. S/C.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. R. Sebastian Cabana, Juez del Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-255467/2024, caratulado: "PEQUEÑO CONCURSO: IRMI S.A Solic. por DI NOCERA, RENATO", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 de Febrero de 2025. Vistas: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I- Hacer lugar a lo solicitado por la sindicatura. II- REPROGRAMAR y FIJAR para los días 12 de marzo de 2025 y 29 de abril de 2025 las fechas para que la sindicatura presente el Informe Individual y General, respectivamente, en las condiciones fijadas en los considerandos. II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2024 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 07 de noviembre de 2025. III.- ORDENAR la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. IV.- Notificar, subir al SIGJ, etc." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario. y su aclaratoria: "San Salvador de Jujuy, 24 de febrero del 2025. Encabezamiento: ... Antecedentes: ... Fundamentos: ... Parte Dispositiva: 1°) Rectificar en la sentencia del 17/2/2025, obrante a en autos, la que quedará redactada de la siguiente manera: "II.- FIJAR como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 30 de octubre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil. Fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 7 de noviembre de 2025.". 2°) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula a casillero." Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana - Juez - ante mi Dr. Camilo Soaje - Secretario.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local durante cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de febrero del 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39140 \$8.000,00.-

Dr. Sebastian R. Cabana en el Juzgado de Primer Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Nro. 7, en el Expediente Nro. C-255467/24 caratulado "PEDIDO DE CONCURSO PREVENTIVO: IRMI S.A Solicitado por DI NOCERA, RENATO" procede a notificar la siguiente resolución: "...San Salvador de Jujuy, 27 de marzo de 2025....PARTE DISPOSITIVA: 1.- Ampliar por el termino de 15 días hábiles judiciales, el plazo para emitir la resolución dispuesta en el art. 36 de la LCQ, conforme los fundamentos enunciados anteriormente. 2.- Reprogramar y fijar para el día 23 de mayo de 2025 la fecha para que la sindicatura presente el informe General. (art.14 inc. 10 LCQ) 3.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 27 de noviembre de 2025 a horas 08:30, o el día inmediato posterior si este fuere feriado o inhábil y fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el 04 de diciembre de (art. 43 de LCQ) 4.- Ordenar la publicación de edictos por la sindicatura durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento conforme lo establecido en los Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, bajo apercibimiento de lo ordenado por el art. 255 de la LCQ. 5.-Notificar (art. 273 LCQ), agregar copia en autos y protocolizar. Fdo. Dr. Sebastian R. Cabana - Juez- ante mi Dr. Álvarez, Sergio Andrés - Secretario de Primera Instancia".- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por el término de (5) días.- San Salvador de Jujuy, 27 de marzo del 2025.-

04/07/09/11/14 ABR. LIQ. N° 39337 \$5.700,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

El Dr. Humberto Álvarez, Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. de 2da. Nom. del Distrito Judicial del Sur- sito en calle Avda. Mitre Oeste Esq. Juana Azurduy 3er. Piso de San José de Metán (Salta), Secretaría de la Dra. Nelly Elizabeth García, en autos: "VILDOZA, SILVIA LILIAN CONTRA GIMENEZ, CARLOS ALBERTO; GIMENEZ DE JURADO, SARA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DERECHOS REALES"- EXPTE., N° 25.718/23", cita por edictos, a la Sra. SARA GIMENEZ DE JURADO, CARLOS ALBERTO GIMENEZ, RODOLFO ESTEBAN GIMENEZ y/o sus herederos y a toda otra persona que se considere con derecho sobre el inmueble Matricula Catastral N.° 1654 del Departamento de Rosario de la Frontera, para que en el término de cinco días, contados a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse Defensor Oficial para que lo represente. A tal fin publíquense EDICTOS citatorios en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación de la Provincia de Jujuy y en el Boletín Oficial y Diario el Tribuno de la Provincia de Salta, por el termino de cinco días (Art. 145 y 146 del C.P.C.C.).-de Marzo de 2025.-

28/31 MAR. 04/07/09 ABR. LIQ. N° 39248 \$8.000,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-258927/2024 , caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: GOMEZ, DANIEL ALBERTO c/ SARMIENTO, ADOLFO JOSE ANGEL", notifica a quienes se consideren con derecho





sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. De la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 17 de marzo del 2025. I.- Téngase presente el informe actuarial que antecede y por cumplida la intimación efectuada en el Expte. C-198971/2022 "MEDIDAS PREPARATORIAS A LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: GOMEZ, DANIEL ALBERTO C/ SUCESION DE SARMIENTO ADOLFO JOSE ANGEL y QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO".- II.- Téngase por presentado a DANIEL ALBERTO GOMEZ DNI N° 23.946.572, con el patrocinio letrado del Dra. GRACIELA ELIZABETH CASTRO, por parte y por constituido domicilio legal. III. – Proveyendo al Escrito Nro: 1640624, téngase presente los aportes de ley que adjunta la Dra. CASTRO, GRACIELA ELIZABETH. IV.- Previo a correr TRASLADO de la presente demanda a los accionados, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 440 del C.P.C.C. dese cumplimiento con lo que se dispone a continuación. V.- Cítase a la MUNICIPALIDAD DE San Salvador de Jujuy y al ESTADO PROVINCIAL en los términos del Art. 534 inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. VI.- Atento lo informado por la Dirección Provincial de Rentas y la Municipalidad de San Salvador de Jujuy hágase saber a la Dra. Castro que deberá denunciar los nombres y domicilios de los herederos del Sr. ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a los fines de la citación prevista por el Art. 534 inc. 4 de la Ley 5486. VII.- Asimismo, intímase a la perito Asistente Social ANDREA PILAR TINTE, para que en el término de CINCO DIAS denuncie los nombres completos y domicilios de los colindantes conforme a la pericia de Escrito Nro: 467455 del expte. Agregado por cuerda, bajo apercibimiento de ley. VIII.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN N°1, Sección 11, MANZANA N°212 PARCELA 15 PADRON A-14950, MATRICULA N° A24249 de titularidad registral de ADOLFO JOSE ANGEL SARMIENTO a fin de que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados, dentro del término de QUINCE DIAS hábiles de notificados, bajo apercibimiento de presumir que su incomparecencia no afecta sus derechos. - IX.- Notifíquese mediante EDICTOS en el Boletín Oficial y un Diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- X.- Asimismo ordenase la exhibición de los EDICTOS en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. XI.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 441 del C.P.C.C., intímese a la parte actora a colocar el CARTEL INDICATIVO con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de ley. XII.- Conforme lo establecido en el principio contenido en el primer párrafo del Art. 85 del C.P.C. (por analogía Art. 137 del C. C. N.) y Acordada N° 86/2020, impónese a al mencionada letrada la carga de confeccionar las diligencias, las que deberán presentarse en Secretaría en el término de CINCO DIAS para su posterior control y firma, bajo apercibimiento de Ley.- XIII.- Proveyendo al Escrito Nro: 1637173, estése a lo dispuesto precedentemente. IVX.- Notifíquese por cédula Art. 169 del C.P.C.C.-Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón-Juez ante mi Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria. Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial- San Salvador de Jujuy, 17 de Marzo del año 2025.-

04/07/09 ABR. LIQ. N° 39281 \$4.800,00.-

El Dr. Enrique Rogelio Mateo juez en la Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía 4, en el expediente C-182114/2021, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en: PARRAGA, MARCELO FERNANDO c/ JUAREZ, AURORA", notifica a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos con domiciliado en domicilio calle Incahuasi N° 251, de la providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 01 de octubre de 2024 Proveyendo al escrito N° 1424140: atento a lo informado se tiene decaído el derecho a contestar demanda a Víctor Fidel Casas y/o sus herederos, Dely Aurora Casas y/o sus herederos, Adela del Carmen Casas, Cecilia María Casas Cornejo .FDO. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez- Ante mí- Dra. María Eulalia Linares -Secretaria. - Publíquese por tres (3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial y un diario de circulación provincial. San Salvador de Jujuy, 10 de Marzo del año 2025.-

04/07/09 ABR. LIQ. N° 39347 \$4.800,00.-

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 3, en el expediente C-240310/2023, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: BRILS, HECTOR RUBEN y NAVARRO, SILVIA MARIEL c/ HERRERA, CONCEPCION GUADALUPE y otros", notifica a los herederos de la SRA. PETRONA MIRANDA, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 20 de febrero de 2025. 1. Proveyendo el Escrito Nro: 1589298, presentado por la Dra. MONICA BEATRIZ TORRES, conforme las disposiciones del Art. 56 del C.P.C. y C. y lo informado por Secretaría, a la aclaratoria formulada ha lugar, por lo que corresponde revocar la providencia de fecha 26/12/2024. 2. Atento el informe actuarial que antecede y el silencio observado por los herederos de la Sra. Petrona Miranda, el heredero de la Sra. CONCEPCIÓN GUADALUPE HERRERA: Sr. Justo Clemente Quispe, la Sra. Inocencia Herrera y la Sra. Benilda Benicia Herrera (heredera de Prudencio Herrera) hágase efectivo el apercibimiento y en consecuencia téngase a los nombrados por decaído el derecho para contestar demanda. 3. Respecto de los Sres. Elida Gricelda Ríos, Adelina Ríos y Wilfredo Ríos, téngase presente. 4. Téngase presente el oficio adjuntado de la anotación de la litis en el Registro Inmobiliario de la provincia, para control y firma. 5...6. Notifíquese por cédula". Publíquese por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Fdo. Esteban Javier Arias Cau- Juez. Ante Mi Beatriz Hiruela- Prosecretario Técnico Administrativo.-

07/09/11 ABR. LIQ. N° 39370 \$4.800,00.-

Ref. Expte. N° D-037084/2021 caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: PEREZ, SILVIA DEL VALLE c/ ZAMBRANO, LUISA LILIA". A los 31 días del mes de marzo de 2025, informo a V.E. que se encuentra acreditada la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy con fecha 24/02/2025 de acuerdo a la copia digital adjuntada en el Escrito N° 1627584. Es todo cuanto tengo que informar a V.E.- San Pedro de Jujuy, 21 de marzo de 2025.- I.- ...II.- En consecuencia, y atento a las constancias de autos en su soporte electrónico y al informe actuarial que antecede, estando acreditada la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy con fecha 24/02/2025 de acuerdo a la copia digital adjuntada en el Escrito N° 1627584, y no habiendo comparecido en autos la señora Rosario del Valle VELÁZQUEZ, DNI N° 17.074.837, encontrándose vencido el plazo para hacerlo, hágase efectivo el apercibimiento ordenado en el punto II del decreto de fecha 12/02/2025, y decláresela en rebeldía (art. 67 del Cód. Proc. Civil y Com.), notificándosele las posteriores resoluciones (de cualquier naturaleza) por ministerio de la ley (art. 170 del Cód. Proc. Civil y Com.). III.- Notifíquese lo dispuesto en el punto precedente mediante la publicación de Edictos por uno (01) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy, ... IV.- A los fines de evitar dilaciones temporales, no hallándose notificada en forma personal la señora Rosario del Valle VELÁZQUEZ, DNI N° 17.074.837, y a los fines de garantizar el derecho de debida defensa en juicio y evitar posibles futuras nulidades procesales, dese intervención al Defensor Oficial que por turno corresponda intervenir en la presente causa (cfr. art. 221 del Cód. Proc. Civil y Com.). V...- VI.- Notifíquese.- Fdo. Electrónicamente: Dra. Silvia Elena Yécora – Jueza – Ante mí: Dr. Daniel Alejandro Corrado – Secretario.-

07 ABR. LIQ. N° 39380 \$1.600,00.-





El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial Vocalía 3, en el expediente B-121286/2004, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: JORGE, LUIS ALBERTO y otros c/ ESTADO PROVINCIAL", notifica a de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 30 de octubre de 2024.- 1. El informe actuarial que antecede téngase presente.- 2. Atento a las facultades previstas por el artículo 3, 5 y 10 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, y lo dispuesto en el artículo 439 del mismo código de rito y el orden público comprometido en este tipo de procesos, se dispone: a. Tener por no afectados en sus derechos a la Municipalidad de El Carmen y a los colindantes del inmueble objeto de la presente acción, denunciados oportunamente por la parte actora y notificados a fs. 579/587 de autos.- b. Hacer saber a la promotora de autos. que deberá notificar los antes mencionados de este punto, en los domicilios oportunamente denunciados mediante oficio a Juez de Paz de El Carmen. - c. Atento a la omisión del proveído de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone como medida saneadora del proceso (art. 15 del CPCYC), ampliar el mismo y correr traslado de la demanda de usucapación deducida en autos por este acto, a quienes se consideren con derecho sobre el mismo a cualquier título conforme lo dispone el art. 439 último párrafo de CPCYC, debiéndose notificar lo dispuesto por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un diario con circulación en la Provincia de Jujuy.- d. Cumplido con lo antes dispuesto se procederá a dar participación al Defensor Oficial Civil que por turno corresponda.- 3. Hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo ordenado en los puntos precedentes, suspéndase la inspección ocular y la vista de causa dispuestas para el día 28 de noviembre de 2024 a horas 10.00 y 11.00, las que serán fijadas nuevamente, conforme disponibilidad calendaría Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier - Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Dr. De Diego, Néstor Secretario de Primera Instancia.- Decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de Marzo de 2019.- I.- Visto lo manifestado a fs.459: Téngase por desistida de la acción y del derecho a los Sres. MARTIN NICOLAS JORGE; MARIA SOLEDAD JORGE y MARIA GRACIA ARANCIBIA DE JORGE por si y en representación de sus hijos menores: menores: María Victoria Jorge y María Paula Jorge, conforme lo dispuesto por los Arts.119 y 120 del C.P.Civil. II. Al escrito de fs.566: Atento estado de autos y visto lo y visto lo solicitado por la Dra. María Cristina Fernández Blanco, cítase como TERCEROS en los términos del Art.534 del C.P.Civil (conforme modificación Ley N° 5486), a la MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN y a los Sres. ELVA D'AVATE DE ZENARRUZA, ANDREA ORTIZ, NORA CARATTONI y LEONARDO CASALI en su carácter de colindantes del inmueble que se prescribir, en los domicilios denunciados en autos, para que pretenda comparezcan dentro de los QUINCE DIAS de ser notificados a fin de que tomen conocimiento del juicio y si consideraren afectados sus derechos, su incomparecencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos.- III.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV. Para su notificación, librese oficio al Sr. Juez de Paz de El Carmen, facultando para su diligenciamiento a la Dra. María Fernández Blanco y/o persona que la misma designe, debiendo la letrada mencionada.- Conforme lo dispuesto en los Arts. 50 y 72 del C.P.C., a título de colaboración confeccionar el oficio pertinente y presentarlo en Secretaría para su control y firma.- V.- Notifíquese por cédula".- Fdo. Dr. Arias Cau, Esteban Javier- Juez de la Cámara en lo Civil y Comercial, ante mi Dra. Claudia E. Geronimo- Prosecretaria.-

07/09/11 ABR. LIQ. N° 39302-39304-39305 \$4.800,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Juzgado de Primera Instancia N° 4 - Secretaría 7, en el expediente C-245937/2024, caratulado: "EJECUTIVO: CALDERON, DANIEL FELICIANO c/ CABANA, MARCOS RENATO", notifica a CABANA MARCOS RENATO, DNI 32.876.930, domiciliado en Av. Bolivia N°2571, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 04 de junio de 2024.-1.- Proveyendo el escrito digital N° 1251579 agréguese y téngase presente los aportes de ley por parte del Dr. Montaña, Bruno Gastón.- 2.- De conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., librese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra del Sr. CABANA MARCOS RENATO DNI. N° 32.876.930 con domicilio en calle Tambo Nuevo N°2.491, Barrio Los Huaicos., San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy hasta cubrir la suma de PESOS \$223.000 en concepto de capital y con más la suma de PESOS \$55.750 presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio.- En defecto de pago trábese embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO (5) DÍAS, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- 3.- Córrase traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes o jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 7.- Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionase al SR. OFICIAL DE JUSTICIA, con las facultades de allanar y hacer usos de la fuerza pública si fuere necesario.- 8.-Notifíquese, art. 154 del C.P.C.- Firmado por Cabana, Ricardo Sebastian - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial. Firmado por Soaje, Camilo José - Secretario de Primera Instancia" Firmado por Soaje, Camilo José - Secretario de Primera Instancia".-

07 ABR. LIQ. N° 39373 \$1.600,00.-

El Dr. juez Enrique Rogelio Mateo en Cámara en lo Civil y Comercial- Sala II- Vocalía 4, en el expediente C-240231/2023, caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: PANIAGUA, ELIAS MANUEL c/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L.", notifica a: ANDAR SRL, quien tiene domicilio real en Parroco Marske esquina Patagonia del barrio 1 de Mayo, de esta ciudad capital, provincia de Jujuy, y a la Sra. ERAZO MARIA DE LOS ANGELES, DNI 28998686 quien tiene domicilio real en domicilio Calle Pachi Gorriti 1100, de esta ciudad capital, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2024. Por medio de la presente se hace saber que en el expediente C-240231/2023, caratulado: "CUMPLIMIENTO DE CONTRATO/OBLIGACIÓN: PANIAGUA, ELIAS MANUEL C/ ERAZO, MARIA DE LOS ANGELES y ANDAR AUTOMOTORES S.R.L." se ha dictado el siguiente proveído: "A despacho hoy, 07 de febrero de 2024. Informo que la Dra. Daniela Ester Rocha no cumplió con los aportes de Ley. San Salvador de Jujuy, 07 de febrero de 2024. Proveyendo al escrito N° 1064488: agréguese la documentación y téngase cumplido lo dispuesto en fecha 18/12/23, en consecuencia, se tiene por presentada a la Dra. Daniela Ester Rocha en representación de Elías Manuel Paniagua a mérito de la personería de urgencia que se le otorga por 30 días. La demanda por incumplimiento de contrato traslado a María de los Ángeles Erazo y a la empresa ANDAR AUTOMOTORES S.R.L. para que la contesten en QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo establecido en el Art. 298 C.P.C. y constituyan domicilio legal bajo apercibimiento de notificarlos por Ministerio de Ley. Notifíquese por cédula, cúmplase con lo informado y adjunte las diligencias.- Fdo. Dr. Enrique Rogelio Mateo -Juez-. Ante mí. Dra. Ana Romina Nebhén- Secretaria.-

07 ABR. LIQ. N° 39375 \$1.600,00.-





Hago saber que la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Juez Federal del Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, Secretaría Civil N° 3, en el **Expediente N° FSA 12262/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ ANGULO, DARIO RAMIRO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", ha dispuesto notificar al Sr. DARIO RAMIRO ANGULO- DNI N° 34.346.643, la siguiente RESOLUCION: Fs. 59: "San Salvador de Jujuy, 16 de octubre de 2024.- Proveyendo el escrito digital de la actora del 10 del mes y año en curso, las constancias de autos y lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Darío Ramiro ANGULO, DNI N° 34.346.643, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda. Fdo. Esteban Eduardo Hansen- Juez Federal"- y Fs. 62: "San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre De 2024.- Proveyendo la presentación de la actora del 18 del mes y año en curso, y advirtiendo la suscripta que por una inadvertencia en la providencia del 16 de este mes, se le otorgó al accionado el plazo de cinco (5) días para que comparezca a estar a derecho, aclárese el proveído antes señalado en tanto que el plazo otorgado es de quince (15) días. Asimismo, devuélvase para su corrección la diligencia acompañada debiendo transcribir la providencia que ordena la publicación de edictos y la presente.- Fdo. Carina Inés Gregoraschuk Jueza Federal.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, a los 13 días del mes de noviembre de 2024.-"

07/09 ABR. LIQ. N° 39391 \$3.200,00.-

Hago saber que en el **expediente N° FSA 8499/2023**, caratulado: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/ CARRILLO GUSTAVO RODOLFO s/ COBRO DE PESOS/SUMAS DE DINERO", radicado por ante el Juzgado Federal N° 2 de Jujuy, a cargo de la Dra. Carina Inés Gregoraschuk, Secretaría Civil N° 3 a mi cargo, sito en calle Senador Pérez N° 319 1° piso de San Salvador de Jujuy, se ha dispuesto notificar al Sr. CARRILLO GUSTAVO RODOLFO – DNI N° 39.809.068 las siguientes providencias: fs. 69: "Salvador de Jujuy, 13 de julio de 2023.- Téngase al Dr. Ernesto Federico Hansen por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de la Dra. Carmen B. Nasif en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentantes la debida participación. Por promovida demanda por cobro de pesos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA en contra de CARRILLO, GUSTAVO RODOLFO, la que tramitará según las normas del proceso ordinario y córrasele traslado a la accionada emplazándose para que comparezca y la conteste dentro del término de quince (15) días bajo apercibimiento de rebeldía. Notifíquese por cédula, quedando su confección a cargo de la parte interesada, conforme lo dispuesto por el art.137 del C.P.C.C.N. En cuanto al embargo solicitado en el apartado IV del escrito que se provee, no ha lugar... Fdo. DIEGO MARTIN MATTEUCCI JUEZ FEDERAL SUBROGANTE"; fs. 86: "San Salvador de Jujuy, 05 de Septiembre de 2024. Proveyendo el escrito presentado por el Dr. Gerardo Daniel Barconte Ramos, téngaselo por presentado en el carácter invocado, con el patrocinio letrado del Dr. Ernesto Federico Hansen, en nombre y representación del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a mérito de la copia de poder general para juicios que adjunta, por constituido domicilio legal y electrónico, otorgándole a los letrados presentantes la debida participación. Atento a lo solicitado y vistas las constancias de autos, lo informado por la policía de la provincia, lo dispuesto por los art. 343 y 531 inc. 2° tercer párrafo del CPCCN publíquense edictos por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un diario local, emplazando al Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, DNI N° 39.809.068, para que dentro del término de cinco (5) días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso y oponga las excepciones que estime pertinentes, bajo apercibimiento de ley. Queda a cargo de la parte interesada la confección de la diligencia antes ordenada, haciéndole saber que deberá transcribir las partes pertinentes de la providencia que dispone el traslado de la demanda juntamente con la presente, y acompañarla para la firma de la Actuaría y su posterior diligenciamiento. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk- Jueza Federal"; y de fs. 88: "San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2024.- Proveyendo la presentación de la actora del 10 del mes y año en curso y advirtiendo la suscripta que por un error material en la providencia del 05 de este mes, se otorgó el plazo de cinco días para que el accionado se presente en autos a hacer valer sus derechos, aclárese ese proveído en tanto que el emplazamiento dispuesto en contra del Sr. Gustavo Rodolfo Carrillo, DNI N° 39.809.068, lo es por el plazo de quince (15) días de conformidad con lo ordenado en la providencia del 13/07/2023. Fdo. Carina Inés Gregoraschuk- Jueza Federal"- Publíquense edictos en boletín oficial y diario local durante dos días.- San Salvador de Jujuy, 02 de diciembre de 2.024.-"

07/09 ABR. LIQ. N° 39390 \$3.200,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-268417/25. Caratulado "Sucesorio Ab Intestato MORALES, RAMONA DEL VALLE Solic. por Paredes Mealla, José Ángel", cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. **RAMONA DEL VALLE MORALES, D.N.I. N° 16.099.046.-** Publíquese en el Boletín Oficial por una vez (Art. 2340 del C.C.C.N.) y un día en un Diario Local. Dr. Puca, Diego Armando, Juez. Dra. Hernández, Liliana – Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39162 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 7, en el expediente C-268928/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: MARTÍNEZ PETRONA Solicitante: Martínez Benito; Martínez Vicente Fausto; y otros", cita y emplaza por treinta días hábiles a todos los presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes relictos de la causante, Sra. **MARTÍNEZ, PETRONA, D.N.I: 11.733.038.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día y un Diario Local por tres veces en cinco días.- A cargo del Dra. Montiel Schnaible, Gabriela Eugenia - Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de marzo de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39363 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, en el Expte. N° C-254.037/2024 Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de SANTOS PEPE RAMOS", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante Sr. **SANTOS PEPE RAMOS DNI. 11.868.612** de estado civil casado, fallecido el 22 de Diciembre de 2022 en el Departamento de Yavi de la Provincia de Jujuy, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC) citando y emplazando por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes del causante. a cargo del Dr. Arturo Daniel Alfonso-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 29 de octubre de 2024.-





Abril, 07 de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39367 \$1.600,00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondon, jueza en el Juzgado de Primera Instancia N° 3 - Secretaría 5, en el expediente C-269095/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CRESPE, MARIA SYLVIA LILIANA Solic. por Martínez Crespe, María Belén y Martínez Crespe, Lorena Anahi", cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante Sra. **MARIA SYLVIA LILIANA CRESPE DNI N° 14.061.719.-** Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (Art. 602 inc. 2° del CPCyC).-Firmado por Rondon, Marisa Eliana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.- Firmado por López Pfister, María Laura - Secretario de Cámara.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39366 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dr. Sergio A. Álvarez, Secretario. Expte. N° C-269264/25, Caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato de COCA CONTRERAS, BLANCA ISABEL" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **COCA CONTRERAS, BLANCA ISABEL, D.N.I. N° 30.150.627** fallecida el 28 de febrero del año 2025, por el término de treinta días, a partir de la última publicación. Publíquense Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del CCyC y 602 del CPCyC) y en un diario local por un día (art. 602 inc. 2° del CPCyC). Proc. Soruco, Walter H., Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 21 de marzo de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39365 \$1.600,00.-

El Juzgado Multifueros- Secretaría Civil y Comercial- Perico, a cargo de la Dra. Fdo. Dra. Alejandra Daniela Torres, Juez Civil y Comercial y Familia, Ante Mi: Dr. Gonzalo Sánchez Russo, Prosecretario Técnico Administrativo. En el Expediente N° C-264272/2024 "Sucesorio Ab Intestato FARFAN ELISEO ABEL" solicitado por: Chosco Josefa; y otros, cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **FARFAN ELISEO ABEL D.N.I. 7.809.100.-** Publíquese por un día en el Boletín Oficial y un día en un diario local. – Fdo. Sánchez Russo Gonzalo- Prosecretario Técnico Administrativo. Cdad. Perico, 31 marzo del año 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39362 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 a cargo de la Dra. Lis Valdecantos Bernal, Juez, Secretaria 14, en el Expte. C-253.131/2024- Sucesorio Ab Intestato de **AGUIRRE CARLOS RAÚL MARCELO; MEDINA LIDIA-** cita y emplaza por termino de treinta días (30) a los herederos y acreedores de **AGUIRRE CARLOS RAÚL MARCELO L.E. N° 3.959.797 y MEDINA LIDIA F9.636.990.-** Publíquense en el Boletín Oficial y un Diario Local un día- Fdo. Jorge María Celia- Prosecretario Técnico de Juzgado.- San Salvador de Jujuy, 19 de febrero del 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39297 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia N° 4- Secretaría 7, en el expediente C-257206/2024, caratulado: "Sucesorio Ab- Intestato: RAMOS, FEDERICO LUCIANO Solic. por Argota, Melisa Esther", cita y emplaza por treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos del Sr. **RAMOS FEDERICO LUCIANO, D.N.I. N° 28.998.589.-** Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y en un Diario Local por un días (art. 602 del CPCC).- Fdo. Montiel Schnaible Gabriela Eugenia- Secretario de Primera Instancia.- San Salvador de Jujuy, 18 de Octubre de 2014.-

07 ABR. LIQ. N° 39393 \$1.600,00.-

El Juzgado de Primera Instancia N° 1- Secretaría 2- Ciudad de San Salvador de Jujuy, en el EXPTE. C-265042/2024, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestato: VILLAGRA HUMBERTO RAMON Y LUERA JULIA BEATRIZ": cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de Don **VILLAGRA HUMBERTO RAMON, DNI. N° 7.628.991 y LUERA JULIA BEATRIZ, DNI 6.297.659.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario de Circulación por un día.- Dra. Córdoba Etchart, Verónica María- Prosecretario de Juzgado.-

07 ABR. LIQ. N° 39394 \$1.600,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **PATRICIA IRMA LEONOR BRITO, D.N.I. N° 21.607.085** (Expte. N° D-055256/25).- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) día.- Ante mi: Dra. Alicia M. Aldonate- Secretaria de Cámara.- San Pedro de Jujuy, 25 de marzo de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39397 \$1.600,00.-

El Dr. Juan Pablo Calderón juez en Juzgado de Primera Instancia N° 1 - Secretaría 2, en el expediente C-268673/2025, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: LIQUIN, SANTOS Solic. por Vargas, Leonor y Liquín, Mirta Adriana", cita y emplaza por treinta días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos de **SANTOS LIQUIN, D.N.I. 7.286.960,** a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario de Circulación por un día (Art. 2340 C.C.C.N.; 179 y 602 del C.P.C.C.) para que lo acrediten dentro de los treinta días.- Dra. Verónica M. Córdoba Etchart- Prosecretaria.- Secretaria N° 2- San Salvador de Jujuy, 01 de abril de 2025.-

07 ABR. LIQ. N° 39386 \$1.600,00.-

